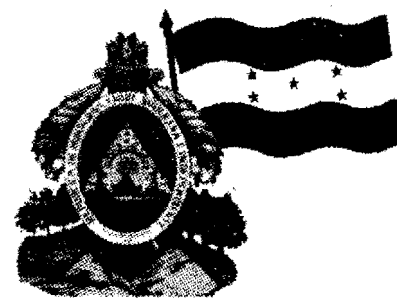


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,135

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 229-2009**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, ACCESO LA BREA, ACCESO GOASCORÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.2,697,277.10), quedando el Contrato por un monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.7,667,393.34), enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrita en la ciudad

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

229-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, ACCESO LA BREA, ACCESO GOASCORÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE.	A. 1-8
----------	---	--------

**Sección B  
Avisos Legales**  
Desprendible para su comodidad B. 1-52

de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de enero de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y el Señor Marco Antonio Zelaya, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S. DE. R.L. de C.V. (SEPROSCO, S. DE R.L.), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, ACCESO LA BREA, ACCESO GOASCORÁN EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE.** Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado

en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **MARCO ANTONIO ZELAYA**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-01103, Registro Tributario Nacional No. 08011956011035, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora: **Servicios Profesionales de Supervisión, Consultoría y Construcción S. DE R.L. de C.V. (SEPROSCO S. DE R.L.)**, que en adelante en este Acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No. 2 del Contrato de Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE-AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 Kms.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 21 de junio del año 2007, se suscribió el Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE-AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 Kms.**, con un plazo de **ONCE (11) MESES** con **QUINCE (15) DÍAS** y un monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Lps. 3,347,995.26)**, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional el 21 de junio del año 2007. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 30 de diciembre año 2008, se suscribió la Modificación del Contrato No.1 para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE-AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 Kms.**, con un plazo de **CINCO (5) MESES** y un Monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps.1,622,120.98)**, para totalizar un nuevo monto por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.4,970,116.24)** y un nuevo plazo de **DIECISÉIS (16) MESES CON QUINCE (15) DÍAS.** **CONSIDERANDO:** Que se pavimentará el acceso hacia la Aldea La Brea ya que es una zona de cultivo de camarón; mismo que genera ingreso de divisas hacia nuestro país y por ende la mejora del nivel socio-económico de dicha zona y además se incorporará la Pavimentación del Acceso al municipio de Goascorán. **CONSIDERANDO:** Que para protección de la estructura del pavimento, se construirá cunetas integrales en las zonas urbanas de Agua Fria y La Brea que atraviesa la carretera para las aguas lluvias que se precipitan en las áreas con viviendas, de manera que el flujo pluvial al llegar al pavimento pueda ser colectado y ser transportado hacia corrientes de agua superficial lejos de la carretera. **CONSIDERANDO:** Que se incorpora al proyecto en lo que corresponde a su señalización horizontal, la colocación de vialitas en la línea central

para la seguridad de los usuarios de la carretera. **CONSIDERANDO:** Que debido al monto acumulado de las modificaciones que pasa el veinticinco por ciento (25%); esta modificación requiere de aprobación por el Soberano Congreso Nacional de la República. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar el Contrato en **ONCE (11) MESES** para un nuevo plazo de **VEINTISIETE (27) MESES** con **QUINCE (15) DÍAS** y se incrementó el valor en **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (Lps. 2,697,277.10)**, para totalizar un nuevo monto por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 7,667,393.34).** **PORTODOLO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN:** Primero: Modificar las Cláusulas V Numeral "6", VII Inciso "b", VIII y X del Contrato original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA: 6.- MULTA:** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.3,400.00).** **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** b) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO;** se estima que el consultor realizará los trabajos objeto de este contrato, en **VEINTISIETE (27) MESES** con **QUINCE (15) DÍAS** calendarios, contados a partir de la Orden de Reinicio emitida por la Dirección General de Carreteras. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps.7,667,393.34)** según se detalla en los Estimados de Costos que se describen a continuación:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
 Gerente General  
**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
 Coordinador y Supervisor  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
 E.N.A.G.  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
 Administración: 230-3026  
 Planta: 230-6767  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## CUADRO CONTRATO ORIGINAL PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA

No.	CONCEPTO	HOMBRES/ MES	SUELDO Lps.	TOTAL Lps.
<b>1</b>	<b>SUELDO Y SALARIOS</b>			
<b>1.1</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente de Proyecto	3.45	34,000.00	117,300.00
1.1.2	Ingeniero Residente	11.50	24,000.00	276,000.00
	<b>TOTAL PERSONAL PROFESIONAL</b>			<b>393,300.00</b>
<b>1.2</b>	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Laboratorista	11.00	8,000.00	88,000.00
1.2.2	Inspector de Campo	11.50	8,000.00	92,000.00
1.2.3	Dibujante Calculista	3.45	6,015.00	20,751.75
1.2.4	Topógrafo	11.00	7,000.00	77,000.00
1.2.5	Nivelador	6.00	5,500.00	33,000.00
1.2.6	Cadeneros	11.00	3,500.00	38,500.00
1.2.7	Motorista	11.50	4,500.00	51,750.00
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	11.00	4,000.00	44,000.00
1.2.9	Peón de Topografía	11.00	3,500.00	38,500.00
1.2.10	Vigilante	11.50	3,000.00	34,500.00
1.2.11	Secretaria	3.00	3,500.00	10,500.00
1.2.12	Tiempo Extra (25% Personal de Campo)			107,437.50
	<b>TOTAL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			<b>635,939.25</b>
	<b>TOTAL SUELDOS Y SALARIOS</b>			<b>1,029,239.25</b>

**Cuadro por Ampliación de Tiempo  
Modificación No. 2 Supervisión La Llave-Agua Fría, La Brea y Acceso  
a Goascorán**

No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>				
<b>1.1</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>				
	Gerente de Proyecto	H-m	2.70	34,000.00	91,800.00
	Ingeniero Residente	H-m	9.00	24,000.00	216,000.00
	Total Personal Profesional				307,800.00
<b>1.2</b>	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>				
	Laboratorista	H-m	9.00	8,000.00	72,000.00
	Inspector de Campo	H-m	9.00	8,000.00	72,000.00
	Dibujante Calculista	H-m	2.70	6,015.00	16,240.50
	Topógrafo	H-m	9.00	7,000.00	63,000.00
	Nivelador	H-m	9.00	5,500.00	49,500.00
	Cadeneros	H-m	9.00	3,500.00	31,500.00
	Motorista	H-m	9.00	4,500.00	40,500.00
	Ayudante de Laboratorio	H-m	9.00	4,000.00	36,000.00
	Peón de Topografía	H-m	9.00	3,500.00	31,500.00
	Vigilante	H-m	9.00	3,000.00	27,000.00
	Secretaria	H-m	2.70	3,500.00	9,450.00
	Tiempo Extra (25% Personal de Personal de Campo)	H-m			99,000.00
	Sub Total	H-m			547,690.50
	<b>Total 1 Personal Técnico y Auxiliar</b>	H-m			855,490.50
<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>				
	Hasta 40% S/ Sueldos para Prestaciones				

2.1	IHSS INFOP, FOSovi, 13avo. y 14 avo. Mes				342,196.20
	<b>Total Beneficios Sociales</b>				342,196.20
<b>3</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
3.1	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				
	Materiales Oficina	9.00	2,000.00		18,000.00
	Materiales Ingeniería	9.00	2,000.00		18,000.00
	<b>Total Materiales y Suministros</b>				36,000.00
3.2	<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>				
	Reporte y Reproducción	9.00	2,500.00		22,500.00
	Alquiler de Oficina de Campo	9.00	3,500.00		31,500.00
	Servicios Públicos	1.00	2,600.00		-
	Comunicaciones	9.00	3,000.00		27,000.00
	Subsistencia de Ingenieros	9.00	5,000.00		45,000.00
	Subsistencia Personal de Apoyo	63.00	2,100.00		132,300.00
	Seguro Patronal				-
	<b>Total Gastos de Operación Oficinas</b>				258,300.00
3.3	<b>COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>				
	Alquiler de Vehículos	18.00	18,000.00		324,000.00
	Alquiler de Equipo de Laboratorio	9.00	4,000.00		36,000.00
	Equipo de Topografía	9.00	4,200.00		37,800.00
	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.	9.00	2,500.00		22,500.00
	<b>TOTAL EQUIPO</b>				420,300.00
	<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>				714,600.00
<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>				
4.1	35% S/Cuenta (1+2)				419,190.35
4.2	15% S/Cuenta (3)				107,190.00
	<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>				526,380.35
<b>5</b>	<b>HONORARIOS FIJOS</b>				
5.1	Honorarios (15% de 1,2 y 4)				258,610.06
	<b>TOTAL (1+2+3+4+5)</b>				<b>2,697,277.10</b>

**Cuadro Resumen**  
**Modificación No. 2 Supervisión La Llave-Agua Fría La Brea y Acceso**  
**a Goascorán**

No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>				
1.1	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>				
	Gerente de Proyecto	H-m	7.65	34,000.00	260,100.00
	Ingeniero Residente	H-m	25.00	24,000.00	600,000.00
	Total Personal Profesional				860,100.00
1.2	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>				
	Laboratorista	H-m	24.50	8,000.00	196,000.00
	Inspector de Campo	H-m	34.48	8,000.00	275,840.00
	Dibujante Calculista	H-m	7.50	6,015.00	45,112.50
	Topógrafo	H-m	25.00	7,000.00	175,000.00
	Nivelador	H-m	24.00	5,500.00	132,000.00
	Cadeneros	H-m	25.00	3,500.00	87,500.00
	Motorista	H-m	25.00	4,500.00	112,500.00
	Ayudante de Laboratorio	H-m	24.50	4,000.00	98,000.00
	Peón de Topografía	H-m	25.00	3,500.00	87,500.00
	Vigilante	H-m	25.00	3,000.00	75,000.00
	Secretaria	H-m	7.00	3,500.00	24,500.00
	Tiempo Extra (25% Personal de Personal de Campo)	H-m			263,460.00
	Sub Total	H-m			1,572,412.50
	<b>Total 1 Personal Técnico y Auxiliar</b>	H-m			2,432,512.50
<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>				
2.1	Hasta 40% S/ Sueldos para Prestaciones IHSS, INFOP, FOSOFI, 13avo. y 14avo.				

	Mes				973,005.00
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>				973,005.00
<b>3</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
3.1	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				
	Materiales Oficina	24.00	2,000.00		48,000.00
	Materiales Ingeniería	16.00	2,000.00		32,000.00
	Total Materiales y Suministros				80,000.00
3.2	<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>				
	Reporte y Reproducción	25.50	2,500.00		63,750.00
	Alquiler de Oficina de Campo	25.50	3,500.00		89,250.00
	Servicios Públicos	1.00	2,600.00		2,600.00
	Comunicaciones	24.00	3,000.00		72,000.00
	Subsistencia de Ingenieros	25.00	5,000.00		125,000.00
	Subsistencia Personal de Apoyo	204.30	2,100.00		429,030.00
	Seguro Patronal				3,000.00
	Total Gastos de Operacion Oficinas				784,630.00
3.3	<b>COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>				
	Alquiler de Vehículos	50.00	18,000.00		900,000.00
	Alquiler de Equipo de Laboratorio	24.50	4,000.00		98,000.00
	Equipo de Topografía	25.00	4,200.00		105,000.00
	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.	25.00	2,500.00		62,500.00
	<b>TOTAL EQUIPO</b>				1,165,500.00
	<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>				2,030,130.00
<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>				
4.1	35% S/Cuenta (1+2)				1,191,931.13
4.2	15% S/Cuenta (3)				304,519.50
	<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>				1,496,450.63
<b>5</b>	<b>HONORARIOS FIJOS</b>				
5.1	Honorarios (15% de 1,2 y 4)				735,295.22
	<b>TOTAL (1+2+3+4+5)</b>				<b>7,667,393.34</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS:** El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato una cantidad estimada SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO (Lps.7,667,393.34) de los cuales SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.735,295.22), corresponden al concepto de honorarios. El CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este contrato será por costos reembolsables más honorarios proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador, del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. Los gastos que ocasione este contrato serán cargados a la Cuenta Número 11101-01-000693-7, Proyecto de Inversión Decreto No.80-2006. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Proporcionales: El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L.735,295.22), pagaderos en VEINTE y CINCO (25) MESES con QUINCE (15) DIAS, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda aplicar, un sobrecargo de treinta y cinco (35%) por ciento sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. d. Cargo por Manejo.- Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. e. Anticipo: El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un veinte (20) por ciento del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera. La finalidad de este Anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecución del Proyecto, incluyendo los ocasionados por la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no

menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso. f. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caucción de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. **SEGUNDO:** El Consultor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las cláusulas del contrato original que no se oponen a esta Modificación. En fe de lo cual, ambas Partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.2 del Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 29 días del mes de Enero del 2009. **(F) JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (F) MARCO ANTONIO ZELAYA RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA. SEPROSCO, S. DE R.L.”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda “SOPTRAVI”.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**



## Sección "B"

### *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

**"RESOLUCIÓN No.158/19-01-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 882/02-08-2005 del 2 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 1768/24-11-2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las "NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA ADMINISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", la cual contiene aspectos normativos que inciden en la operatividad de los servicios que prestan los burós de crédito.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de lo anterior, el referido Reglamento requiere de algunas reformas para ampliar y clarificar determinados criterios, que permitan adecuarlo a las necesidades y reclamos que continuamente realizan los titulares de la información crediticia.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió mediante Oficio P-521/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, remitir a la Procuraduría General de la República el proyecto de reformas al "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS", a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 15 de enero de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el DICTAMEN PGR-DNC-086-2009, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo No.PGR-676-2009 contentivo del proyecto de reformas al Reglamento antes mencionado.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 19 de enero de 2010;

### RESUELVE:

1. Reformar los artículos 2, 5, 20, 21, 45 y 46 del **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS**, los que deberán leerse así:

#### **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para efecto de las presentes normas, se entenderá por:

- a. **Autorización:** Trámite al cual deberá someterse toda persona jurídica que pretenda tener o tenga como actividad única la prestación del servicio objeto del presente Reglamento.
- b. **Base de Datos:** Conjunto de datos interrelacionados y organizados de manera lógica, que al ser procesados pueden generar información electrónica o en papel, permitiendo el acceso y consulta de manera eficiente.
- c. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d. **Datos Sensibles:** Aquellos que se refieran a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como: Los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud, físicos o psíquicos y

preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad, así como cualquier otra información excluida por ley; y, cualquier otro dato respecto de la libertad individual que violente el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, consagrado en la Constitución de la República o en convenios internacionales suscritos por Honduras.

- e. **Información Crediticia:** Es la relacionada a las obligaciones o antecedentes financieros de una persona natural o jurídica, así como cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes de su capacidad de endeudamiento, historial de pago, y cualquier otra información sobre sus operaciones crediticias o de naturaleza análoga que los burós puedan recabar de fuentes públicas o privadas de acceso no restringido o reservado, útil para la evaluación del riesgo crediticio.
- f. **Reporte de Crédito:** Información formulada documental o electrónicamente por un buró, que contiene el historial crediticio de un titular de la información en respuesta a la solicitud formulada por el usuario, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- g. **Titular de la Información:** Toda persona natural o jurídica, cuya información crediticia administre el buró.
- h. **Usuario:** Institución supervisada por la Comisión; así como las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato, proporcionan información o realicen consultas en el buró de crédito.

#### ARTÍCULO 5.- Amplitud del Sistema de Información

Los sistemas de información deberán permitir al usuario evaluar el historial crediticio de los últimos cinco (5) años de los titulares. Dicho plazo se reducirá a tres (3) años cuando el deudor cancele la obligación. Para ello, el buró podrá, de modo integral, informar respecto de los antecedentes financieros, comerciales, de seguros y toda otra información relativa a las características históricas y presentes del titular de la información, así como, de su

solvencia económica vinculada principalmente al comportamiento histórico de endeudamiento y pago. El buró incluirá información respecto de líneas de crédito, máximo crédito otorgado, saldos actuales, amortizaciones, días de atraso (mora) en el pago de cuotas, cheques protestados y cuentas cerradas por uso indebido de las mismas, así como cualquier otra información útil para el análisis de una solicitud de crédito.

Asimismo, deberá conservar la información crediticia correspondiente a los saldos de la cartera castigada que haya sido excluida de los activos de las instituciones supervisadas, en los últimos cinco (5) años. Este plazo no aplicará tratándose de créditos, cuyo saldo adeudado sea igual o mayor a quince mil dólares (US\$15,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

#### ARTÍCULO 20.- Actualización de la Información

La información obtenida de fuentes públicas y privadas no podrá ser modificada de oficio por los burós de crédito. El cambio en estos registros deberá provenir directamente de las fuentes que proporcionan la información, debiendo los burós procurar mecanismos que garanticen una actualización permanente de la información registrada en sus bases de datos.

En el caso de las instituciones supervisadas, deberán remitir a los burós de crédito dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponda, la misma información que se remite a la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Cuando se incumpla esta disposición, el buró deberá notificarlo inmediatamente a la Comisión.

No obstante, los burós serán responsables de la actualización periódica de la información que recaben por cuenta propia.

#### ARTÍCULO 21.- Revelación de Información

Los burós deberán identificar por los medios apropiados al usuario solicitante de información. Asimismo, deberá verificar que éstos cuentan con autorización del titular de la información para consultarla, salvo que se trate de información requerida por las autoridades judiciales y demás autorizadas por la ley, así como de la que proviene de fuentes de acceso público.

La autorización prevista en el párrafo anterior, tendrá vigencia mientras exista la relación jurídica entre el titular y el usuario.

#### **ARTÍCULO 45.- Faltas**

Se considera que el buró ha cometido una falta grave o muy grave, cuando incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

##### **A. Faltas Graves:**

1. Se niegue a facilitar el acceso a la información crediticia al titular de la misma; y,
2. Deniegue una solicitud de revisión o de rectificación de la información crediticia del titular.

##### **B. Faltas Muy Graves:**

1. Realice una transacción sobre las bases de datos, en violación del Artículo 29 del presente Reglamento;
2. Solicite y proporcione información distinta a la autorizada conforme lo establece el presente Reglamento;
3. Realice actividades distintas a la de su finalidad social;
4. Se niegue a modificar o a cancelar la información de un titular, luego de que éste haya tenido un pronunciamiento favorable conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento;
5. Altere, modifique o elimine reiteradamente algún registro de su base de datos, salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento;
6. Haga uso o manejo indebido de la información. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por uso o manejo indebido de la información, cualquier acto u omisión que cause daño al titular de la información; así como, cualquier acción que se traduzca en beneficio patrimonial a favor de los funcionarios y empleados del buró o de este último; y,

7. Se niegue a proporcionar información y documentos a la Comisión.

Asimismo, se considerará que las instituciones supervisadas por la Comisión han cometido una falta leve, cuando incurren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Remitan la información al buró, fuera del plazo establecido en el presente Reglamento;
2. Realizan la consulta sin la respectiva autorización del titular; y,
3. No atiendan las solicitudes de rectificación en el plazo fijado, en este Reglamento.

Los burós e instituciones supervisadas sancionadas, tendrán acción de repetición contra el funcionario o empleado que haya cometido la infracción.

#### **ARTÍCULO 46.- Responsabilidad**

La responsabilidad de los usuarios o de otros que proporcionen o utilicen información de forma indebida o fraudulenta, de manera que cause daños al titular de la información o buró, será determinada conforme a las normas generales de derecho sobre responsabilidad civil y penal.

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución 882/02-08-2005.
3. Comunicar la presente Resolución al Sistema Supervisado.
4. Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial "La Gaceta", la presente Resolución para su publicación.
5. Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

9 F. 2010

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**

**“RESOLUCIÓN No.159/19-01-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, en el marco de la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base en lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió mediante Resolución 619/06-08-2002 el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores.

**CONSIDERANDO:** Que el Ente Supervisor a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo del Mercado de Valores, actualmente está realizando un proceso de revisión y actualización del marco normativo aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió mediante Oficio P-475/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, remitir a la Procuraduría General de la República el proyecto del **“Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores”**, a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 15 de enero de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen **PGR-DNC-081-2009**, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo Número **PGR-664-2009** contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 230, numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 19 de enero de 2010;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y  
FUNCIONAMIENTO  
DE LAS BOLSAS DE VALORES**

**TÍTULO I  
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de las bolsas de valores, en relación con la negociación de valores, que se realicen por su intermedio; y a los sujetos y entidades que participen en dichas negociaciones, con base en lo establecido en el Artículo 230, numeral 1) de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS:** Además de las contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Aplicación Automática:** Coincidencia de posturas de compra y venta de acuerdo a los criterios y sistema de negociación aprobado por el Consejo de la Bolsa, y de la que resulta una operación;

**Autorización:** Acto en virtud del cual el Banco Central de Honduras o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de determinados participantes en el Mercado de Valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso;

**BCH:** Banco Central de Honduras;

**Bolsa:** Bolsa de Valores, constituida como sociedad anónima que tiene por objeto proveer a sus miembros de la implementación necesaria, locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores; así como procurar el desarrollo del mercado de valores;

**Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

<b>Consejo:</b>	Consejo de Administración de la Bolsa de Valores;
<b>Días:</b>	Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento, se entenderá referida a días hábiles;
<b>Director:</b>	Director del Mecanismo de Negociación;
<b>Inscripción:</b>	Acto en virtud del cual la Comisión, mediante resolución, en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento inscribe personas, emisiones, valores u otros en el Registro;
<b>Ley:</b>	Ley de Mercado de Valores, según Decreto No.8-2001;
<b>Oferente:</b>	La persona jurídica que estando legalmente facultada y autorizada, realiza oferta pública de valores;
<b>Oferta Pública de Valores:</b>	Todo ofrecimiento expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comercializar valores y se transmita al público por cualquier medio;
<b>Postura:</b>	Oferta obligatoria irrevocable de compra o de venta, planteada por una casa de bolsa al mercado a través de los sistemas de negociación de la Bolsa; que deberá indicar tipo de valor, cantidad y precio;
<b>Registro:</b>	Registro Público del Mercado de Valores;
<b>Sesión de Negociación:</b>	Período del día en el cual se negocian valores en la Sesión de Negociación de Bolsa o en otros mecanismos de negociación autorizados; y,
<b>Superintendencia:</b>	Órgano técnico especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del mercado de valores.

## TÍTULO II

### DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

**ARTÍCULO 3.- REQUISITOS:** Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, las personas jurídicas que tengan la intención de constituir una Bolsa, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el reglamento de requisitos

mínimos emitido por la Comisión; asimismo, deberán cumplir la totalidad de requisitos establecidos por la Ley.

Al momento de presentar la solicitud de autorización para el establecimiento de una Bolsa ante el BCH, los interesados deberán realizar la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, comunicando su intención de constituir una Bolsa. Dicha publicación se realizará por una sola vez para que cualquier persona en el plazo de diez (10) días, pueda formular observaciones ante el BCH.

**ARTÍCULO 4.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** A petición de la Comisión, el BCH revocará la autorización, si transcurridos seis (6) meses, la Bolsa no hubiere dado inicio a sus operaciones. Sin embargo, a solicitud del interesado, el BCH con la opinión favorable de la Comisión, podrá prorrogar dicho plazo por tres (3) meses, por causa justificada.

**ARTÍCULO 5.- PLAZO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN:** Previo a la aprobación por la Asamblea de Accionistas, se remitirá para revisión a la Comisión el Reglamento Interno, pudiendo demandar las aclaraciones pertinentes, y una vez evacuadas a satisfacción, procederá a sus enmiendas necesarias, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, después de recibido el reglamento.

## TÍTULO III DE LA AUTORREGULACIÓN

**ARTÍCULO 6.- OBJETO DE LA AUTORREGULACIÓN:** Las disposiciones que dicten las bolsas de valores en ejercicio de la facultad de autorregulación, deberán articularse a través de su Reglamento Interno, normativas, resoluciones y circulares, los cuales se expedirán y pondrán en conocimiento público tomando en consideración las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.- ALCANCE DE LOS REGLAMENTOS:** Las bolsas de valores a través de Reglamentos deberán dictar las normas de carácter general en relación con la negociación de valores y demás transacciones que se realicen por su intermedio, así como la admisión y actuación de las casas de bolsa.

En particular, a través de los reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Inscripción de valores para negociación;
2. Admisión en la bolsa de las casas de bolsa y personas vinculadas a éstas;
3. Normas generales que rigen el funcionamiento de los mercados y las operaciones bursátiles, incluyendo lo atinente al cumplimiento de las mismas y la manera como la Bolsa hará efectiva las garantías otorgadas;
4. Actuación de las casas de bolsa y las personas vinculadas a éstas;
5. Integración y funcionamiento del Órgano de Vigilancia;
6. Procedimiento que debe seguirse para la integración y sanción de las casas de bolsa y demás personas vinculadas a aquellas; y,
7. Las demás que sean necesarias de conformidad al ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 8.- APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LAS BOLSAS DE VALORES:**

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de los reglamentos que se expidan, así como sus modificaciones y/o adiciones.

**ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LAS REGULACIONES DE LA BOLSA:** Los reglamentos, normativa, resoluciones y circulares no obligarán a sus destinatarios hasta que sean publicados, y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga algo diferente.

**ARTÍCULO 10.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN:** Para efectos del artículo anterior, cada Bolsa creará un medio de publicación, el cual se denominará "Boletín Normativo", en el cual se insertarán, los reglamentos, normativas, resoluciones y circulares, que se expidan.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA BOLSA**

**ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN DE UNA CASA DE BOLSA:** La organización y funcionamiento de una casa de bolsa, será autorizada por la Bolsa mediante el otorgamiento de

una concesión. El procedimiento y requisitos a seguir se determinarán en el Reglamento Interno de la Bolsa y las disposiciones del presente Reglamento.

La casa de bolsa adquirirá el carácter de miembro cuando, habiendo cumplido con los requerimientos contenidos en el Reglamento Interno de la Bolsa, sea admitida por ésta para realizar actividades de intermediación de valores en la misma.

**ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Bolsa podrá suspender la autorización otorgada a una casa de bolsa, en cualquier tiempo en que se deje de satisfacer, temporal o definitivamente, los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en el reglamento interno de la Bolsa, en el contrato de concesión o los fijados por la Superintendencia. La suspensión deberá darse solamente como consecuencia de un acto debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 13.- SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA CASA DE BOLSA EN EL REGISTRO:** La Bolsa definirá detalladamente los casos en que podrá solicitar a la Comisión, la cancelación de la inscripción de una casa de bolsa en el Registro.

**ARTÍCULO 14.- INSCRIPCIÓN DE AGENTES CORREDORES DE LAS CASAS DE BOLSA:** La Bolsa establecerá el procedimiento y requisitos para inscribir en ella a los agentes corredores de las casas de bolsa, igualmente dispondrá la creación de un registro especial y el otorgamiento de una credencial, una vez inscritos.

**ARTÍCULO 15.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE AGENTES CORREDORES DE LAS CASAS DE BOLSA:** La Bolsa determinará el procedimiento y plazos de que dispone una Casa de Bolsa, para notificar a ésta, la cancelación de los servicios de un agente corredor ya inscrito, a fin de proceder a la cancelación del registro respectivo.

**ARTÍCULO 16.- RETIRO DE AGENTES CORREDORES:** En los casos en que los agentes corredores se retiren, o dejen de ejercer funciones como tales en la casa de bolsa en la cual presten sus servicios, ésta deberá informar tal extremo a la Bolsa.

En estos casos, la inscripción en la Bolsa de los agentes corredores se mantendrá vigente, pero no-habilitada, hasta seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones. Transcurridos los seis (6) meses, la inscripción será automáticamente cancelada.

En caso de que dentro del plazo de seis (6) meses de haber cesado en el cargo anterior, los agentes corredores retomen sus funciones, su inscripción será rehabilitada previo cumplimiento de los requisitos que determine la Bolsa.

**ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS EMISORES Y DE LAS EMISIONES:** La suspensión y la cancelación de la inscripción, así como la demás información relevante que afecte el giro ordinario de los negocios del emisor, serán comunicadas a la Superintendencia y al público a través de prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión.

#### TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 18.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Bolsa, obligatoriamente supervisará y controlará sus operaciones realizadas en cualquier mecanismo de negociación que tenga en ejecución, así como la de las casas de bolsa, en cumplimiento de lo prescrito en la Ley, sus Reglamentos y las normas internas de la Bolsa. Para el cumplimiento de lo antes enunciado, la Bolsa se basará en las facultades que le confiere la Ley.

**ARTÍCULO 19.- ÁREAS DE VIGILANCIA:** Las áreas que deben estar bajo la vigilancia de la bolsa de valores, son:

1. Los emisores;
2. Las casas de bolsa; y,
3. Las operaciones de mercado.

Para tal fin, el Reglamento Interno de la Bolsa debe de establecer los responsables de la vigilancia de dichas áreas.

**ARTÍCULO 20.- VIGILANCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS EMISORES:** La Bolsa velará por el cumplimiento del presente Reglamento, de su Reglamento Interno y de las demás disposiciones que dicte la Superintendencia, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Una vez recibida la información acerca de los hechos de importancia o información periódica de las empresas emisoras, la Bolsa verificará que la misma hubiese sido remitida de acuerdo al Reglamento Interno. De no ser así, deberá comunicarse con el emisor para solicitar la aclaración de la información.
2. La información financiera anual de los emisores, debe ser auditada por auditores externos registrados en la Comisión.
3. La Bolsa, presumirá la veracidad de toda información que hubiese sido remitido por el emisor.
4. La Bolsa cotejará la información que le hubiera sido enviada con aquella que la empresa emisora difunda al mercado. Si detecta información diferente, solicitará a la empresa emisora la aclaración correspondiente. En el caso de una irregularidad, informará inmediatamente a la Comisión.

**ARTÍCULO 21.- OPERACIONES VIGILADAS:** Las operaciones respecto de las cuales se ejerce una labor de vigilancia, son todas aquellas que se realizan en los mecanismos centralizados de negociación que operen en la Bolsa.

**ARTÍCULO 22.- DEBER DE INFORMACIÓN:** Es obligación de la Bolsa, derivada de su labor de vigilancia del mercado, informar a la Comisión acerca de las infracciones que puedan haber cometido los emisores, así como de las sanciones impuestas a las casas de bolsa que operen en ella.

**ARTÍCULO 23.- PLAN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL ANUAL:** La Bolsa establecerá un Plan de Supervisión y Control Anual, que aprobado por su Consejo de Administración, será presentado para información a la Comisión.

#### TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y EMISIONES

**ARTÍCULO 24.- INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y EMISIONES:** La Bolsa determinará el procedimiento de inscripción de los emisores y los valores en sus propios registros, detallando: la documentación requerida, el contenido de la solicitud, los plazos involucrados, así como los criterios que se considerarán en la evaluación.

**ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DE LOS EMISORES:** Las obligaciones que deben cumplir los emisores inscritos en la Bolsa, en relación con ésta; serán determinados por ella misma.

## TÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

**ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN POR VOLUNTAD DEL EMISOR:** En los casos de suspensión de la negociación a petición del emisor, la Bolsa precisará las razones, condiciones y documentación que la sustentan. La solicitud de la suspensión debe ser presentada por el representante legal.

Asimismo, la Bolsa determinará los plazos para su pronunciamiento al respecto.

**ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES POR OTRAS CAUSAS:** La Bolsa tipificará las causales que determinarán la suspensión de la negociación de valores, así como el procedimiento a seguir en cada caso.

## TÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES

**ARTÍCULO 28.- RETIRO VOLUNTARIO DE VALORES:** La Bolsa determinará los requisitos y el procedimiento para la solicitud del retiro voluntario de valores del registro que lleva la misma.

**ARTÍCULO 29.- ACCIONES EN BENEFICIO DEL MERCADO E INVERSIONISTAS:** Para beneficio del mercado y la protección de los inversionistas, la Bolsa establecerá de modo previo y general, las acciones que debe seguir todo emisor que pretenda el retiro de una inscripción de sus valores.

**ARTÍCULO 30.- OFERTAS PÚBLICAS DE COMPRA:** La Bolsa, se pronunciará sobre las situaciones en las que deba realizarse ofertas públicas de compra, en los casos de solicitud de retiro del valor por decisión del emisor. Los procedimientos, condiciones y características, así como los medios en los cuales ésta se anunciará, serán determinados por la Bolsa.

**ARTÍCULO 31.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN VALOR:** La Bolsa, determinará los procedimientos y las causales que den lugar a la cancelación de oficio de la inscripción de un valor.

**ARTÍCULO 32.- EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:** La cancelación de la inscripción a que se refiere el presente título, surtirá efecto y será dada a conocer por la Bolsa a la Comisión, a las casas de bolsa y al público inversionista a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que tengan lugar, por los medios que ésta estime conveniente.

## TÍTULO IX DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

**ARTÍCULO 33.- DEFINICIÓN DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN:** La Bolsa definirá los conceptos y características formales y operativas de todo mecanismo de negociación que pretenda poner en operación, con especificación de sus características de organización, funcionamiento y operatividad.

Asimismo, especificará las situaciones en las cuales podrá suspenderse la sesión del mecanismo de negociación, y de aquellas situaciones en las cuales las operaciones no serán reconocidas, así como el tratamiento de las mismas.

**ARTÍCULO 34.- DIRECTOR DE SESIÓN DE NEGOCIACIÓN:** La Bolsa determinará, dependiendo del mecanismo de negociación utilizado, la necesidad de la presencia de un Director, para la realización de las operaciones bajo el mecanismo en cuestión, y de un número determinado de intermediarios para dar inicio a la sesión; así como, las funciones, los requisitos y las atribuciones del mencionado funcionario.

## TÍTULO X DE LAS OPERACIONES EN LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

**ARTÍCULO 35.- HORARIO DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN:** El horario de la sesión de negociación dependiendo del mecanismo correspondiente, será fijado por la Bolsa.



**ARTÍCULO 36.- SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN:** Las operaciones que se ejecuten en un mecanismo de negociación, podrán realizarse a través del sistema de negociación electrónica o por otros sistemas, de acuerdo a lo dispuesto por la Bolsa.

Las posturas podrán ser ingresadas a través de las terminales, bajo responsabilidad de las casas de bolsa. La Bolsa deberá ofrecer a todas las casas de bolsa, el acceso a dichos mecanismos en las mismas condiciones.

**ARTÍCULO 37.- IRREVOCABILIDAD DE LAS OPERACIONES:** El concepto de irrevocabilidad se aplicará a las operaciones celebradas en Bolsa o en cualquier otro mecanismo de negociación autorizada y por consiguiente, una operación que hubiere sido cerrada, obliga a ambas partes a su cumplimiento, en los términos pactados.

**ARTÍCULO 38.- CORRECCIÓN O ANULACIÓN DE OPERACIONES:** La Bolsa, definirá aquellas situaciones en las cuales se acepte corregir o anular una operación, contemplando que la equivocación o error que se manifieste, en cuanto al monto, moneda u otra similar, no represente perjuicio alguno a terceros.

**ARTÍCULO 39.- POSTURAS, PUJAS Y CIERRE DE OPERACIONES:** Las modalidades en las que se podrán realizar las posturas, pujas y cierre de operaciones, deberán ser definidas por la Bolsa.

**ARTÍCULO 40.- MODALIDADES DE OPERACIONES:** La Bolsa determinará el concepto y las características de las modalidades de operaciones que son posibles realizar, con indicación especial de los plazos y procedimientos de liquidación posibles.

**ARTÍCULO 41.- LÍMITES EN OPERACIONES A PLAZO:** El Consejo, establecerá los límites en operaciones a plazo, por valor e intermediario.

**ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD:** La Bolsa, no asume responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren en su seno, ya que no es parte en los correspondientes contratos de compra y venta, limitando su intervención y responsabilidad con respecto de éstos, a exigir que la liquidación se haga por su conducto, por intermedio de un mecanismo de negociación autorizado o depósito centralizado de custodia, compensación y

liquidación de valores o por cualquier otro medio de liquidación autorizado; ordenar la constitución de las correspondientes garantías, y hacerlas efectivas en caso necesario.

**ARTÍCULO 43.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La Bolsa, fijará las instancias, procedimientos y plazos a efecto de resolver los conflictos y controversias que pudieran presentarse.

## TÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 44.- ENTREGA Y PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN:** A través de normas emitidas por la Bolsa, se determinará la forma o medio por el cual, los participantes aludidos en los artículos anteriores, deberán entregar la información, así como la periodicidad con que se solicitará la misma.

Igualmente se señalará el plazo para la publicación de la información recibida, en cumplimiento de los artículos precedentes.

## TÍTULO XII DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 45.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN:** La liquidación voluntaria, la intervención y la liquidación forzosa, son los mecanismos de resolución.

### CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

**ARTÍCULO 46.- SOLICITUD:** La Bolsa podrá decidir voluntariamente su liquidación, sin embargo, para tales efectos, deberá contar previamente con la aprobación del BCH quien la concederá siempre que a juicio de éste, la Bolsa de que se trate tenga la solvencia suficiente para pagar a los acreedores de ésta, previo dictamen de la Comisión.

La Bolsa que solicite la aprobación de su liquidación voluntaria, deberá presentar ante el BCH los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura de Constitución.

2. Punto de Acta del acuerdo de disolución y liquidación,
3. Balance General y Estado de Resultados.
4. Programa para liquidación de los negocios.
5. Otros que sean solicitados por el BCH.

La solicitud de liquidación voluntaria de una bolsa, deberá recibir respuesta del BCH en un plazo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO:** Después de concedida la aprobación del BCH, la Bolsa solicitante inmediatamente cesará sus operaciones, por lo cual se procederá a suspender su autorización para operar, y, sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación.

El cese de operaciones no perjudicará el derecho de los acreedores de la institución registrada, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos.

Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Comisión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de aprobación de la liquidación voluntaria, la bolsa deberá publicar la resolución emitida en un (1) diario de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta y deberá remitir a cada cliente inversionista o acreedor, un aviso de disolución y de liquidación.

Durante el período de liquidación voluntaria, el o los liquidadores, según sea el caso estarán obligados a informar al BCH y a la Comisión sobre el curso de la liquidación, con la periodicidad que ésta determine, y también notificar si los activos de la Bolsa de que se trate son suficientes para cubrir sus pasivos, y en caso de que no lo sean, se procederá a intervenir la Bolsa de conformidad con lo establecido en el capítulo siguiente.

**ARTÍCULO 48.- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN:** La institución registrada que decida liquidarse

voluntariamente, no podrá hacer ninguna distribución del activo entre sus accionistas sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a los acreedores, según el plan de liquidación aprobado por el BCH.

**ARTÍCULO 49.- BIENES Y VALORES NO RECLAMADOS:** Los bienes y los valores no reclamados de un titular se liquidarán y se venderán, y el fruto de la venta se depositará en el BCH a nombre del titular.

Al terminar la liquidación, de existir créditos o sumas líquidas que no se hayan reclamado, el liquidador entregará al BCH la suma necesaria para cubrirlos. Los fondos así depositados, se traspasarán al Estado si no han sido reclamados al cabo de cinco (5) años. A su vez, los bienes y los valores podrán ser vendidos por el liquidador, previa aprobación del BCH, una vez transcurrido el primer año, y al finalizar el quinto año el producto de su venta será traspasado al Estado, de no haber sido reclamado por sus propietarios.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño todos los fondos de que trata este Artículo, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que le hayan sido traspasados, pero la restitución se hará sin intereses.

### CAPÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN

**ARTÍCULO 50.- CAUSALES DE INTERVENCIÓN:** La Comisión, mediante resolución motivada, podrá intervenir una Bolsa, y tomar posesión de sus bienes y asumir su administración en los términos que la Comisión determine, en cualquiera de los siguientes casos:

1. A solicitud fundada de la propia Bolsa;
2. Si su capital pagado neto ha sufrido menoscabo al punto de que no cumple con los requisitos de capital o de liquidez establecidos por la Comisión;
3. Si lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento;
4. Si se encuentra en estado de suspensión de pagos;

5. Si después de ser requerida debidamente, se niega a exhibir los registros contables de sus operaciones;
6. Si su activo no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo; y,
7. En cualquier otro caso debidamente calificado por la Comisión.

**ARTÍCULO 51.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Mientras la Comisión mantenga intervenida una Bolsa, se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la Bolsa, y los términos en los juicios o procedimientos en que la Bolsa sea parte. Dichos términos se mantendrán suspendidos hasta que termine la etapa de intervención, salvo que se ordene de inmediato la liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 52.- FACULTADES DE LOS INTERVENTORES:** En la resolución que decreta la intervención, la Comisión designará el interventor o los interventores que estime necesarios, a fin de que ejerzan privativamente la representación legal, la administración y el control de la Bolsa intervenida; y deberán responder e informar del progreso de su gestión a la Comisión, cuando esta lo requiera.

El interventor o los interventores tendrán, entre sus facultades, las siguientes:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la Bolsa intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá del término de la intervención.
2. Emplear el personal auxiliar necesario o remover o destituir aquellos empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la intervención.
3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento en nombre de la Bolsa intervenida.
4. Realizar al inicio de la intervención un inventario del activo y del pasivo de la Bolsa, y remitir copia de dicho inventario a la Comisión.

5. Al finalizar el término de la intervención, recomendarle a la Comisión la devolución de la administración y el control de la Bolsa intervenida a sus directores, o su liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 53.- REQUISITOS PARA SER INTERVENTOR:** Para ser interventor se requerirá tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia administrativa en la rama bancaria, bursátil o contable. En el caso de que se designen más de dos interventores, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Si hay un número par de interventores y no existe mayoría para la toma de una decisión, cualquiera de ellos podrá someter el asunto a la Comisión, y ésta decidirá sin más trámite.

**ARTÍCULO 54.- PERÍODO DE INTERVENCIÓN:** El período de intervención será inicialmente de treinta (30) días calendario a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor o de los interventores, la Comisión decida extenderlo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los costos de la intervención correrán a cargo de la institución intervenida.

**ARTÍCULO 55.- INFORME FINAL:** Vencido el término de la intervención, el interventor o los interventores, deberán entregar un informe final a la Comisión, en el cual harán constar:

1. Los aspectos relevantes de su gestión.
2. Un inventario del activo y del pasivo de la Bolsa intervenida.
3. Si recomiendan a la Comisión la liquidación forzosa o la devolución de la administración y el control de la Bolsa a sus directores.

El interventor o los interventores rendirán un informe mensual de su gestión a la Comisión, que incluirá un informe financiero con la misma fecha de cierre que el informe mensual correspondiente. Además, los interventores, rendirán los informes adicionales que solicite la Comisión.

**ARTÍCULO 56.- PLAZO DE RESOLUCIÓN:** La Comisión dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para decidir si accede a la recomendación del interventor o de los interventores en su informe final, o si se debe proceder de otra manera. Dentro de este período de decisión subsistirá el estado

de intervención y la Comisión podrá citar, cuantas veces lo estime necesario, al interventor o a los interventores para que rindan las explicaciones adicionales de su gestión.

**ARTÍCULO 57.- PROHIBICIONES DE MEDIDAS PRECAUTORIAS:** La Bolsa intervenida, no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de los créditos y las deudas de ésta a partir de la notificación de la intervención.

Tampoco podrán pagarse, sin la autorización de la Comisión, las deudas de la Bolsa intervenida, que se hayan originado con anterioridad a la intervención.

**ARTÍCULO 58.- SUBSANACIÓN DE CAUSAS:** Si durante el período de la intervención se subsana la causa que la originó, el interventor o los interventores podrán solicitar su suspensión a la Comisión, la cual contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar o negar tal solicitud. En caso de ser aprobada, tan pronto se haya vencido dicho plazo, la administración y el control de la Bolsa intervenida se les devolverá a sus directores.

#### CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

**ARTÍCULO 59.- RESOLUCIÓN:** Si la Comisión estima necesaria la liquidación forzosa de una Bolsa que sea objeto de intervención, lo comunicará al BCH para que éste ordene su liquidación administrativa y designe a uno o más liquidadores que deberán reunir los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo 53 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 60.- SUSPENSIÓN DE INTERESES:** A partir de la resolución que ordene la liquidación forzosa cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada.

**ARTÍCULO 61.- INFORME PRELIMINAR:** El liquidador elaborará un informe preliminar que contendrá la siguiente información:

1. Nombre de los acreedores de la Bolsa.
2. Identificación de los activos financieros.
3. Título o prueba de los activos financieros y su prelación.
4. Situación patrimonial de la Bolsa.

El informe, será publicado por tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional. Los acreedores, contarán con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación, para solicitar las aclaraciones o formular las objeciones que deseen.

**ARTÍCULO 62.- SEGUNDO INFORME:** Vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo anterior, el liquidador elaborará un informe en que resolverá las objeciones formuladas y dispondrá lo siguiente:

1. Los bienes que integran la masa de la liquidación.
2. Los créditos que hayan sido aceptados y aquéllos que hayan sido rechazados, indicando su naturaleza y su cuantía.
3. El orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

**ARTÍCULO 63.- MASA DE LIQUIDACIÓN:** Integran la masa de la liquidación todos los bienes y los derechos presentes y futuros de la bolsa, en liquidación.

No forman parte de la masa de la liquidación:

1. Los activos financieros de intermediarios en la medida en que dichos activos financieros, sean necesarios para satisfacer y respaldar todos los derechos bursátiles que existan en cuentas de custodia, con respecto a dichos activos financieros.
2. Los dineros remitidos a la Bolsa en desarrollo de una comisión o un mandato, siempre que haya prueba escrita de la existencia del contrato en la fecha en que se decretó la liquidación.
3. En general, valores, bienes o activos identificables que, a pesar de que se encuentren en poder de la Bolsa, pertenezcan

a otra persona, lo que se deberá demostrar con pruebas suficientes.

4. Los bienes muebles o valores que mantenga la Bolsa registrada en calidad de custodio.

El liquidador deberá devolver a los clientes inversionistas y a los reclamantes los bienes y los activos financieros que no forman parte de la masa, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que emitió el informe de liquidación.

**ARTÍCULO 64.- DEUDA DE LA MASA:** Se considerarán deudas de la masa:

1. Las que provengan de gastos judiciales o de operaciones extrajudiciales incurridos en:
  - a) El interés común de los acreedores para la comprobación y la liquidación del activo y del pasivo de la liquidación;
  - b) La administración, la conservación y la realización de los bienes y los activos financieros de la Bolsa;
  - c) La distribución del precio que produzcan;
  - d) Los honorarios del liquidador;
  - e) Los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación; y,
- f) Los gastos operativos de la Bolsa.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador;
3. Las sumas que la Bolsa deba devolver por haberse rescindido algún acto o contrato de ésta, y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique;
4. Las sumas que la Bolsa deba devolver por razón de haberlas recibido como precio por los activos financieros (incluyendo aquellos que correspondan a las cuentas de custodia) y demás bienes ajenos que el liquidador haya enajenado; y,
5. Los impuestos nacionales y los municipales corrientes.

**ARTÍCULO 65.- ORDEN DE PAGO:** Los créditos contra la masa de la liquidación, serán pagados en el siguiente orden de prelación:

1. El faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento;
2. Los créditos de carácter laboral;
3. Los créditos de carácter tributario con el Estado o los Municipios, así como tasas por servicios públicos que preste el Estado; y,
4. Las demás obligaciones y otros créditos.

Los créditos comprendidos dentro de cada una de las categorías anteriores se pagarán a prorrata. Cada categoría excluye a las otras, según el orden establecido en el presente Artículo hasta donde alcancen los bienes de la Bolsa.

No son aplicables a las bolsas de valores, las preferencias o prelación establecidas por leyes especiales.

**ARTÍCULO 66.- DESINSCRIPCIÓN:** Concluida la liquidación, el BCH procederá a decretar la disolución de la Bolsa, y, la Comisión cancelará la inscripción de la misma en el Registro.

### TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 67.- DEROGATORIA:** Queda derogado el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, contenido en la Resolución 619/06-08-2002 de fecha 6 de agosto de 2002, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 68.- VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a los Participantes del Mercado de Valores.
3. Autorizar a la Secretaría, para que remita al diario oficial La Gaceta, la presente Resolución para su publicación.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) JOSE LUIS MONCADA R., Presidente, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

9 E. 2010

### **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**

**“RESOLUCIÓN No.160/19-01-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base en lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió mediante la Resolución 616/06-08-2002 el **“REGLAMENTO DE CASAS DE BOLSA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA”**, el cual tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos que regulan la organización, funcionamiento y actividades de las casas de bolsa.

**CONSIDERANDO:** Que el Ente Supervisor a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo del Mercado de Valores, actualmente está realizando un proceso de revisión y actualización del marco normativo aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió mediante Oficio P-475-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, remitir a la Procuraduría General de la República el proyecto del **“REGLAMENTO DE CASAS DE BOLSA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA”**, a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 11 de enero de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen **PGR-DNC-080-2009**, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo Número **PGR-663-2009** contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

**PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 230, numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 19 de enero de 2010;

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO DE CASAS DE BOLSA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO:** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos que regulan la organización, funcionamiento y actividades de las casas de bolsa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 230 numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores.

Las casas de bolsas prestarán sus servicios cumpliendo estrictamente el presente Reglamento, el Reglamento Interno de la Bolsa en que opere y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS:** Además de las contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Administración de Cartera:** Actos de organización de la cartera de valores, compra y venta de valores, así como la recepción de dividendos e intereses que realizan las casas de bolsa por cuenta y orden de sus clientes;

**Autorización:** Acto en virtud del cual el Banco Central de Honduras o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de determinados participantes en el mercado de valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso;

<p><b>BCH:</b> Banco Central de Honduras;</p> <p><b>Clase:</b> Conjunto de valores de la misma naturaleza, emitidos en un mismo acto o actos sucesivos, que provienen de un mismo emisor y poseen similares condiciones y características de emisión;</p> <p><b>Comisión:</b> Comisión Nacional de Bancos y Seguros;</p> <p><b>Corrección de Ordenes:</b> Subsanción de errores imputables a las casas de bolsa, que pudieran haberse originado en el proceso de recepción, operación y asignación de órdenes de sus clientes;</p> <p><b>Días:</b> Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento, se entenderá referida a días hábiles;</p> <p><b>Emisión:</b> Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión, podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor;</p> <p><b>Inscripción:</b> Acto en virtud del cual la Comisión, mediante resolución, en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento inscribe personas, emisiones, valores u otros, en el Registro;</p> <p><b>Ley:</b> Ley de Mercado de Valores;</p> <p><b>Modificación de Orden:</b> Instrucción expresa del cliente, que tiene por objeto cancelar o variar una orden formulada anteriormente;</p> <p><b>Operación:</b> Transacción con valores, que resulta de la aceptación de una propuesta de compra y una de venta;</p> <p><b>Operación a Plazo:</b> Aquélla que deberá efectuarse dentro del plazo máximo que fije la bolsa, contado desde el día siguiente de la fecha de formalización de la operación;</p>	<p><b>Operación al Contado:</b> Aquella que resulta de la aplicación automática de posturas de compra o de venta de una cantidad de valores a un precio determinado, para ser liquidada a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la operación;</p> <p><b>Operación de Reporto:</b> Aquella en virtud del cual el reportador, adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos valores, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio;</p> <p><b>Operaciones Opcionales de Compra o Venta:</b> Aquellas en que el comprador o el vendedor pueden cumplir o abandonar la operación dentro del plazo pactado, el cual no será mayor del establecido por la bolsa;</p> <p><b>Prima:</b> Cantidad fija de dinero que el beneficiario de la opción debe pagar al que se la ha concedido, para tener derecho de abandonar la operación en el plazo comprendido entre la fecha en que se concertó y la fecha en que debiera cancelarse;</p> <p><b>Registro:</b> Registro Público del Mercado de Valores;</p> <p><b>Sistema de Registro de Ordenes y Asignación de Operaciones:</b> Conjunto de procedimientos mediante los cuales, la casa de bolsa lleva el control cronológico de las órdenes que recibe, de su ejecución, asignación o negación posterior;</p> <p><b>Sucursal de la Casa de Bolsa:</b> Oficina de la casa de bolsa, que funciona en lugar distinto a la plaza de la oficina principal;</p>
--	---

**Superintendencia:** Órgano técnico especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del mercado de valores.

## TÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE BOLSA

**ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN:** Las casas de bolsa se constituirán según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en las regulaciones que emita la bolsa de valores respectiva.

**ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA Y ESTATUTOS:** Cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales realizada por las casas de bolsa, deberá contar con la autorización previa de la respectiva bolsa, para lo cual éstas deberán presentar una solicitud acompañada de la documentación legal pertinente.

La solicitud de modificación se resolverá dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la solicitud. En estos casos, si la bolsa de valores no emite su resolución, dentro del plazo establecido habiendo el solicitante cumplido los requisitos se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo en todo lo que lo favorezca.

**ARTÍCULO 5.- CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO:** En caso de que el capital social de la casa de bolsa se redujere a una cantidad inferior al mínimo establecido en la Ley, ésta estará obligada a restituirlo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la generación del hecho o de la verificación del mismo por parte de la Comisión.

A efecto de comprobar la restitución del capital mínimo, la casa de bolsa deberá remitir a la Comisión copia del testimonio de la escritura pública de aumento de capital debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tan pronto el proceso sea concluido.

**ARTÍCULO 6.- CANCELACIÓN EN EL REGISTRO:** El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, será causal suficiente para que la

Comisión proceda a cancelar la inscripción de la casa de bolsa en el Registro.

**ARTÍCULO 7.- DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** La casa de bolsa deberá contar con un funcionario de Cumplimiento, quien podrá ser un miembro del Consejo de Administración de la casa de bolsa, funcionario de esta con nivel ejecutivo o una persona contratada específicamente para tal fin.

Entre sus principales responsabilidades tendrá: revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes al giro del negocio, así como las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por la casa de bolsa, sean estrictamente aplicadas y cumplidas; así como, velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar oportunamente a los ejecutivos de la casa de bolsa, las violaciones a leyes y reglamentos, las modificaciones que se susciten y otros aspectos legales inherentes a la actividad de la casa.

**ARTÍCULO 8.- OFICINAS LOCALES Y SUCURSALES:** Las casas de bolsa podrán abrir o cerrar oficinas y sucursales en el territorio nacional, de lo cual se deberá informar a la Comisión.

**ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE OPERACIONES DE OFICINAS LOCALES Y SUCURSALES:** La casa de bolsa deberá registrar en el correspondiente sistema de registro de órdenes y asignación de operaciones, todas las operaciones que realice por medio de la oficina local y/o de la sucursal, con indicación del nombre de la misma, la ciudad donde actúa y el monto que dicha oficina local y/o sucursal hubiese percibido por concepto de comisión. Para tal efecto, la casa de bolsa deberá velar porque todas sus oficinas lleven los registros previstos por el presente Reglamento de manera integrada.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES:** Las casas de bolsa asumen por toda operación que realicen a través de cualquiera de sus oficinas, iguales obligaciones y responsabilidades de intermediación, sin distinción alguna.



Asimismo, las casas de bolsa deberán velar porque todas las operaciones se administren en iguales condiciones, de forma tal que no se generen distorsiones, ni diferencias entre los clientes que recurren a cualquiera de sus oficinas.

**ARTÍCULO 11.- REPRESENTANTES DE CASAS DE BOLSA EXTRANJERAS:** Las casas de bolsa inscritas en el Registro, podrán ejercer la representación de casas de bolsa extranjeras, y de personas constituidas en el extranjero, que tengan actividades relacionadas con el mercado de valores.

Para tal efecto, las casas de bolsa deberán obtener la autorización de la Comisión, presentando para ello el correspondiente contrato de representación debidamente traducido, legalizado y autenticado.

La prestación de servicios de acceso directo a mercados de valores extranjeros por parte de casas de bolsa no constituye representación y no está sujeto a los requisitos establecidos en este artículo.

En todo caso, la casa de bolsa, deberá informar de forma expresa al cliente inversionista, que la colocación de estos valores no está sujeta a la supervisión de la Comisión y el oferente del servicio se responsabiliza por la provisión de toda la información necesaria para la adopción de las decisiones correspondientes.

**ARTÍCULO 12.- COMPROMISO DE REPRESENTANTES DE CASAS DE BOLSA EXTRANJERA:** La representación de intermediarios extranjeros que sea ejecutada por casas de bolsa autorizadas a operar en Honduras, implica el compromiso de las mismas, de especificar a los clientes en todo momento, que cualquier ofrecimiento de alternativas de inversión en el exterior, será una oferta y colocación privada, no rigiendo en dichos casos, la Ley y Reglamentación vigente a efectos de las ofertas públicas.

**ARTÍCULO 13.- INFORMES A LA COMISIÓN:** Las casas de bolsa que presten el servicio a que se refiere el artículo anterior, deberán mantener permanentemente informada a la Comisión de cualquier acontecimiento que pudiera afectar, negativamente el servicio al público.

### TÍTULO III

#### DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA

**ARTÍCULO 14.- AGENTES CORREDORES DE BOLSA:** Las casas de bolsa deben ejercer sus actividades en las bolsas, a través de agentes corredores de bolsa, quienes deberán ser autorizados por la bolsa en la que actúan y se sujetarán a lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para obtener la autorización e inscripción de los agentes corredores de bolsa, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Bolsa y el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 15.- FUNCIONARIOS DE LA CASA DE BOLSA:** Los agentes corredores de bolsa autorizados e inscritos en el Registro, sólo podrán ser funcionarios de una casa de bolsa y no podrán prestar sus servicios en forma simultánea en dos o más casas de bolsa.

Los agentes corredores de bolsa podrán únicamente actuar como tales en las bolsas en las que se encuentren inscritos.

**ARTÍCULO 16.- NORMAS DE CONDUCTA:** En el desarrollo de sus actividades, los agentes corredores de bolsa deberán sujetarse a las normas de conducta aplicables para las casas de bolsa, actuar diligentemente y con transparencia y evitar en todo momento participar en operaciones que transgredan las normas del mercado de valores.

**ARTÍCULO 17.- COMPRA O VENTA DE VALORES PARA SÍ MISMOS:** Los agentes corredores de bolsa, podrán negociar en bolsa únicamente las órdenes de compra o venta de valores que hayan recibido de su casa de bolsa. Los agentes se encuentran impedidos de comprar o vender directamente para sí mismos como personas naturales, valores inscritos en bolsa, salvo que lo hagan a través de otro agente corredor de bolsa, previa autorización expresa de la casa de bolsa a la cual representan.

**ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS:** Todo incum-

plimiento de las normas que regulan el mercado de valores por parte de un agente corredor de bolsa, será responsabilidad de la casa de bolsa en cuyo nombre actúe, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo personal que resulten aplicables a criterio de la Comisión.

#### **TÍTULO IV ADECUACIÓN DEL PATRIMONIO LÍQUIDO**

**ARTÍCULO 19.- PARÁMETROS PARA EL PATRIMONIO LÍQUIDO:** Las casas de bolsa, deberán mantener en todo momento un patrimonio líquido que no podrá ser inferior al que establezca la Comisión.

Toda insuficiencia en el patrimonio líquido de una casa de bolsa, deberá ser comunicada por ésta a la Comisión y a la bolsa respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes después de haberse detectado.

En estos casos, la casa de bolsa deberá subsanar dicha situación dentro de un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses siguientes de realizada la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal suficiente para que la Comisión ordene suspender las operaciones de la casa de bolsa afectada.

**ARTÍCULO 20.- PATRIMONIO LÍQUIDO:** La Comisión definirá y determinará el límite mínimo y la forma en que se obtiene el patrimonio líquido, con base a normas y prácticas internacionales.

**ARTÍCULO 21.- INDICADORES FINANCIEROS PRUDENCIALES:** Las casas de bolsa, deberán cumplir en todo momento con los indicadores financieros prudenciales que determine la Comisión, mediante normas de carácter general. Dichos indicadores tienen por objeto, que las casas de bolsa mantengan adecuados niveles de solvencia y liquidez, para la realización de sus actividades.

Asimismo, estos indicadores tratan de establecer adecuados niveles de endeudamiento asumidos por la casa de bolsa por concepto de las operaciones por cuenta propia, así como determinar una medida cautelar de los compromisos que puede asumir la misma con el mercado por las operaciones que realice por cuenta de sus clientes.

**ARTÍCULO 22.- INFORME A LA COMISIÓN:** Los indicadores prudenciales deberán ser calculados por la casa de bolsa mensualmente y dejar evidencia escrita de ello. Deberán remitirlos mensualmente a la Comisión, junto a los estados financieros exigidos por el Registro.

**ARTÍCULO 23.- REGULARIZACIÓN:** Las casas de bolsa que no cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente deberán regularizar dicha situación dentro de un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses siguientes contados desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.

Será causal suficiente para que la Bolsa o la Comisión ordene la suspensión de las operaciones de la casa de bolsa, el incumplimiento de dicha regularización dentro del plazo previsto por el presente artículo, sin perjuicio de aplicarse otras sanciones que correspondan.

#### **TÍTULO V DE LAS OPERACIONES**

**ARTÍCULO 24.- OPERACIONES A REALIZAR:** Las casas de bolsa se encuentran facultadas a realizar todas las operaciones a que se refiere el Artículo 65 de la Ley y sus Reglamentos.

#### **CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS A CLIENTES**

**ARTÍCULO 25.- CONTRATO:** Las casas de bolsa podrán otorgar créditos con sus propios recursos a sus clientes únicamente para que éstos puedan adquirir valores a través de ellas, para lo cual, las casas de bolsa deben suscribir un contrato con su cliente en el que se establecerán todas las condiciones.

**ARTÍCULO 26.- CONDICIONES DEL CONTRATO DE CRÉDITO:** El contrato debe establecer las siguientes condiciones:

1. Objeto del contrato en el que se indicará que el crédito otorgado al cliente, tiene como único fin la compra de valores por intermedio de la casa de bolsa;
2. Importe del crédito o línea de crédito, plazo, tasa e indicación de la adquisición, el cual, debe estar cubierto en todo momento con garantías equivalentes al 100% del mismo;
3. Plazo para la reposición de garantías por parte del cliente;
4. Potestad de la casa de bolsa para ejecutar las garantías en caso de que el cliente no cumpla con las

condiciones del contrato o con la reposición de garantías;

5. Facultad de la casa de bolsa para ejecutar otros activos de propiedad del cliente que se encuentren a disposición la casa de bolsa, hasta cubrir el importe del crédito; y,
6. Otras que determine la casa de bolsa y el cliente.

**ARTÍCULO 27.- GARANTÍAS:** Las garantías que se establezcan en el contrato de crédito deberán estar constituidas solamente con activos que cuenten con precio de mercado, avalúo u otros fácilmente verificables, al menos durante la vigencia del crédito y de conformidad con los siguientes criterios de valorización:

1. Obligaciones emitidas por el Gobierno, al 95% del valor de mercado;
2. Obligaciones emitidas por sociedades inscritas en el Registro, al 90% del valor de mercado;
3. Valores representativos de participación negociados en mecanismos centralizados de negociación, al 85% del valor de mercado;
4. Otros valores o instrumentos financieros, al 60% del valor de mercado; y,
5. Otros activos que cuenten con avalúo efectuado por evaluador inscrito en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas, al 60% del valor de mercado.

## CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS

### **ARTÍCULO 28.- MODALIDADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES:**

El servicio de administración de cartera que presten las casas de bolsa, deberá constar en el contrato de administración de cartera respectivo. Dicho servicio podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Servicio de administración discrecional: Se entenderá que el servicio es discrecional cuando el cliente autoriza a la casa de bolsa para actuar con su prudente

arbitrio, y cuidando el negocio como propio; en estos casos, las operaciones que celebre la casa de bolsa por cuenta del cliente, no requerirán de su aprobación o ratificación.

- b. Servicio de administración no discrecional: Se entenderá que el servicio es no discrecional, cuando el inversionista limita la discrecionalidad de la casa de bolsa a la realización de determinadas operaciones, o al manejo de valores específicos.

**ARTÍCULO 29.- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES:** La casa de bolsa deberá suscribir un contrato con el cliente, o quien lo represente el cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. Individualización completa de las partes;
2. Facultades y/o limitaciones que otorga el cliente a la casa de bolsa para:
  - a. Invertir a nombre propio y por cuenta del inversionista en valores de oferta pública los dineros entregados en administración;
  - b. Seleccionar los valores que el cliente adquirirá para su cartera;
  - c. Cobrar dividendos, intereses, amortizaciones e inversiones;
  - d. Enajenar los valores recibidos adquiridos y reinvertir el producto de dicha enajenación; y,
  - e. Reinvertir dividendos, intereses y amortizaciones.
3. Obligaciones y responsabilidades del intermediario:
  - a. Invertir los fondos administrados de conformidad con lo establecido en el contrato de administración y/o instrucciones expresas que reciba del cliente; y,
  - b. Comunicar al cliente cualquier hecho esencial que afecte las inversiones de la cartera que administra, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido.
4. Indicación de la forma en que el cliente realizará las órdenes de inversión y liquidación, así como las instrucciones, limitaciones o criterios generales que dicte el cliente para la administración de la cartera, tales como: Tipo de valores, emisores, concentraciones máximas por emisor y empresas relacionadas a la casa de bolsa, por sector, plazos de vencimiento, etc., así como las personas autorizadas a girar instrucciones;

5. Especificación de la custodia que utilizará la casa de bolsa para mantener los valores o, en su defecto, indicación de los mecanismos de seguridad que el intermediario utilizará para mantener los valores a salvo de siniestros, robos u otras contingencias;
6. Período de vigencia del contrato de administración con disposiciones que permitan al cliente, ponerle término en forma anticipada;
7. Metodología para la fijación de la comisión, con indicación expresa de que ésta será la única retribución por los servicios de administración;
8. Gastos que serán a cargo del cliente, forma y períodos en que estos le serán cobrados;
9. Declaración del intermediario de que no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesaciones de pagos o quiebra; y,
10. Reconocimiento expreso del cliente de que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores, la casa de bolsa no asegura rendimientos, estando sus inversiones sujetas a ganancias o pérdidas, debido a fluctuaciones en el mercado.

**ARTÍCULO 30.- MANEJO Y REGISTRO DE LAS CARTERAS DE VALORES ADMINISTRADAS:** La casa de bolsa deberá manejar separadamente cada una de las carteras administradas y en ningún caso podrá transferir valores entre ellas sin efectuar una operación a través de una bolsa de valores o mecanismo de negociación autorizado.

La casa de bolsa deberá mantener diariamente actualizado el registro de las carteras, en forma individual para cada cliente, en el que deberán registrarse todos los movimientos de compras, ventas, intereses y dividendos recibidos.

Los valores que conforman la cartera administrada, son propiedad de los clientes y deben ser registrados por las casas de bolsa en las cuentas de orden, con absoluta independencia de sus activos.

**ARTÍCULO 31.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CLIENTE:** Las casas de bolsa deberán enviar al cliente un estado de cuenta, con la periodicidad que éste lo solicite en el respectivo contrato de administración, sobre la gestión desarrollada, indicando,

como mínimo: composición de la cartera por tipo de valor, emisor, vencimientos, rendimiento y método de valorización de la cartera. Lo anterior sin perjuicio de que el cliente solicite ésta y cualquier otra información en cualquier momento.

Por cada operación realizada en la administración de cartera de valores, la casa de bolsa debe entregar al cliente una copia de la hoja de liquidación, según los términos establecidos en el contrato general.

**ARTÍCULO 32.- ÓRDENES DE LOS CLIENTES:** Las casas de bolsa están obligadas a obtener órdenes escritas, verbales o telefónicas de sus clientes por las operaciones en las que intervengan. Esta exigencia deberá cumplirse sin perjuicio de que la casa pueda recibir órdenes de sus clientes por cualquier medio de comunicación o transmisión que pueda ser verificable, para lo cual la casa implementará los sistemas de control que sean necesarios.

Las mencionadas órdenes deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, y se materializarán en los registros respectivos.

**ARTÍCULO 33.- EJECUCIÓN DE ÓRDENES:** Las casas de bolsa ejecutarán las órdenes de sus clientes, según la reglamentación vigente y conforme a su registro de órdenes y asignación de operaciones.

**ARTÍCULO 34.- MUERTE, AUSENCIA O QUIEBRA DEL CLIENTE:** En caso de muerte, ausencia o quiebra del cliente, la casa de bolsa a partir de su conocimiento, estará únicamente obligada a cumplir las instrucciones que tuviere pendiente de ejecutar y suspenderá el movimiento de la cuenta, hasta tanto los representantes legales del cliente se apersonen.

## TÍTULO VI PRINCIPIOS DE CONDUCTA

**ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS DE CONDUCTA:** En el ejercicio de sus actividades, las casas de bolsa, sus funcionarios y representantes, deberán observar los principios de conducta que determine la Comisión; así como, desarrollar e implementar los sistemas y procedimientos necesarios para cumplir dicho objetivo.

**ARTÍCULO 36.- CÓDIGO DE ÉTICA:** Las casas de bolsa formularán para sí mismas, de forma individual o

conjuntamente entre todas las que operen en una determinada bolsa, un Código de Ética que regule el comportamiento y desenvolvimiento de todos sus integrantes en el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA DESLEAL:** Las casas de bolsa, en virtud de lo establecido en el Código de Comercio y el presente Reglamento, deberán abstenerse de incurrir en prácticas de competencia desleal.

## TÍTULO VII DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS

**ARTÍCULO 38.- ARCHIVO INDIVIDUAL:** Las casas de bolsa, deberán llevar un archivo individual por cada cliente.

**ARTÍCULO 39.- ARCHIVO DE RECLAMACIONES:** La casa de bolsa deberá llevar un archivo de reclamaciones, en el que constarán todas las reclamaciones o quejas presentadas por sus clientes.

**ARTÍCULO 40.- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN:** Las casas de bolsa deberán llevar un archivo de documentación, que estará conformado por los registros previstos por el presente Reglamento o aquellos que determine la Comisión, así como los documentos sustentatorios que corresponda, mismos que se conservarán por un plazo de cinco (5) años. Asimismo, deberán llevar los libros contables, de accionistas, de Actas del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, los cuales deberán ser archivados adecuadamente. Cuando corresponda conforme a las normas legales vigentes, los libros y registros contables podrán ser llevados por medios magnéticos, informáticos u otros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que se haya obtenido la autorización de autoridad competente;
- b. Tomar adecuadas precauciones para evitar la adulteración de la información;
- c. Que sea posible proveer esta información a la Comisión, en tiempo y forma razonables cuando sea requerido; y,

- d. Contar con adecuados procedimientos de archivos de seguridad y copias, donde consten las fechas correspondientes.

## TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE OPERACIONES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 41.- SISTEMA DE REGISTRO:** Las casas de bolsa deberán contar con un Sistema de Registro de Órdenes y Asignación de Operaciones automatizado, que le facilite atender las órdenes e instrucciones de sus clientes y asignar las operaciones a través de sistemas que impidan la intromisión o alteración del orden en el cual se han ido recibiendo las órdenes.

El Sistema de Registro, comprende las operaciones al contado, de compra o venta de valores, sean éstos de renta variable o de renta fija, y las operaciones de reporto que se negocien en las bolsas.

**ARTÍCULO 42.- ORDEN DE PRECEDENCIA:** Las instrucciones del cliente para la celebración de operaciones por cuenta del mismo, serán ejecutadas por una casa de bolsa en estricto orden de precedencia. Asimismo, para un mismo valor y tipo de operación, no podrá atenderse al cliente siguiente, sin que previamente se haya asignado la operación del cliente precedente.

**ARTÍCULO 43.- HORARIO DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES:** La casa de bolsa determinará en el Sistema, el horario para recibir órdenes de compra, venta, reporto o de modificaciones de sus clientes, expresando claramente la hora límite para recibir órdenes, para ejecutarse, o proponer su ejecución, el mismo día de recibidas. Las órdenes que se reciban fuera de la hora límite, pasarán en orden de llegada a formar parte de las operaciones del día hábil siguiente.

### CAPÍTULO II RECEPCIÓN Y REGISTRO

**ARTÍCULO 44.- DESIGNACIÓN DEL PERSONAL PARA EL INGRESO Y REGISTRO DE ÓRDENES AL**

**SISTEMA:** La casa de bolsa, designará al personal responsable del manejo del ingreso y registro de órdenes al Sistema. Dicha designación deberá ser efectuada conforme a lo previsto por cada casa de bolsa.

**ARTÍCULO 45.- ÓRDENES PROCEDENTES DE INTERMEDIARIOS DEL EXTRANJERO:** Las órdenes procedentes del extranjero podrán registrarse, de ser necesario, a nombre del intermediario internacional, con la anotación siguiente: "Por cuenta de varios clientes".

**ARTÍCULO 46.- ÓRDENES PROCEDENTES DE OTRAS CASAS DE BOLSA:** Las órdenes procedentes de otras casas de bolsa, podrán registrarse, de ser necesario, a nombre de la casa de bolsa, con la anotación siguiente: "Por cuenta de varios clientes".

**ARTÍCULO 47.- INALTERABILIDAD DEL REGISTRO DE ÓRDENES:** La información introducida en el Registro de órdenes no podrá ser alterada, modificada ni suprimida por ningún motivo o circunstancia.

La impresión de la orden se realizará en forma inmediata, correspondiendo una copia para el cliente, mientras que el original y demás copias que la casa de bolsa considere necesarias, serán conservadas en los archivos correspondientes de la casa de bolsa.

### CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 48.- ASIGNACIÓN DE OPERACIONES:** La asignación de operaciones será responsabilidad de la casa de bolsa quien lo hará cronológicamente, respetando siempre el derecho que les da a los clientes la ocurrencia cronológica de las órdenes por tipo de valor.

Por ningún motivo podrá asignarse alguna operación ejecutada en un mecanismo de negociación a una orden cuya hora de ingreso al sistema, sea posterior a la hora en que se ejecutó la operación.

**ARTÍCULO 49.- ÓRDENES POR CUENTA PROPIA:** Las órdenes de compra o de venta por cuenta propia con precio o rendimiento de mercado, se asignarán

después de haber satisfecho las órdenes de sus clientes ingresadas antes de la hora de ejecución de la operación para la casa de bolsa.

Para la asignación de operaciones, no tienen preferencia los socios de la casa de bolsa, sus representantes legales, empleados, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los agentes corredores de la casa de bolsa si es que existieran órdenes de clientes por los mismos valores en similares condiciones.

**ARTÍCULO 50.- SALDOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES EN RUEDA:** Los saldos que se generan por razones ajenas a la casa de bolsa provenientes de la ejecución de operaciones en el mecanismo de negociación, se asignarán a la casa de bolsa el mismo día que se originan. Tales saldos no pueden ser asignados a los clientes con administración de cartera.

Las casas de bolsa están facultadas para vender los saldos asignados a ella o mantenerlos en cartera como adquisiciones por cuenta propia.

### CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ÓRDENES

**ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE ÓRDENES:** Las casas de bolsa, deberán establecer en el Sistema, un procedimiento para atender la modificación de órdenes, observando los siguientes criterios:

- a. Las modificaciones procederán cuando la orden no haya sido ejecutada, total o parcialmente; y,
- b. Toda modificación sea total o parcial pierde el número correlativo de la orden original, debiéndose emitir una nueva orden a la cual se le asignará el número y hora de recepción que le corresponda en el sistema, quedando anulada la orden original.

**ARTÍCULO 52.- AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES:** Toda modificación en el Sistema, se hará con la autorización del funcionario responsable de la casa de bolsa para ejecutar las modificaciones

aprobadas, evidencia de cuya autorización debe quedar registrada.

**ARTÍCULO 53.- CORRECCIÓN DE ÓRDENES:**

Las casas de bolsa consignarán en el Sistema un procedimiento que especifique clara y detalladamente la mecánica operativa, para los casos de corrección. Las correcciones se podrán efectuar en cualquier momento, siempre que no se haya ejecutado la operación.

**TÍTULO IX**

**DEL CONTROL INTERNO E INFORMACIÓN AL CLIENTE**

**CAPÍTULO I**

**DEL CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 54.- CONTROLES INTERNOS:** Las casas de bolsa, deberán establecer mecanismos para asegurar controles internos contables y de administración de riesgo, así como planes de su implementación y seguimiento. Los mencionados mecanismos y planes, deberán documentarse en manuales, que deberán remitirse a la bolsa y a la Comisión.

La formulación de los mecanismos aludidos en el presente artículo, no necesitará determinar controles específicos y detallados, sino proveer de guías generales a las casas de bolsa y al personal involucrado, determinando que la responsabilidad del monitoreo esté claramente definida. En particular, debe especificarse los flujos de información según corresponda a las funciones, a nivel del personal involucrado.

**ARTÍCULO 55.- LIBROS Y REGISTROS REQUERIDOS:** Los mecanismos para el control de la contabilidad, deberán incluir los libros y registros requeridos por Ley y otros que la Comisión exija, mediante normas de carácter general; segregación de obligaciones, y controles diseñados para salvaguardar los activos de la entidad y los bienes de los clientes.

**ARTÍCULO 56.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS:** La casa de bolsa debe determinar su enfoque de administración de riesgos e identificar las herramientas

que empleará para tal fin. Los mecanismos para el control y manejo del riesgo por una casa de bolsa, debe incluir criterios, lineamientos y parámetros para toda la institución, así como, límites o prohibiciones individuales, en cuanto a la administración de los riesgos de mercado, crediticio, legal, operacional, de liquidez y de cualquier otro riesgo que sea considerado relevante.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE**

**ARTÍCULO 57.- COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecución de una operación, la casa de bolsa debe remitir a su cliente un comprobante de operación por cada transacción realizada.

El comprobante podrá incluir más de una operación del mismo tipo correspondiente a un valor, si es que éstas se han realizado el mismo día.

**ARTÍCULO 58.- ESTADO DE CUENTA:** La casa de bolsa deberá remitir mensualmente por el medio que ésta determine y que pueda ser verificable, un estado de cuenta de operaciones a sus clientes que hayan efectuado operaciones en dicho período y aquellos que tengan saldos a su favor en dinero o valores, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de cada mes.

El estado de cuenta deberá contener la denominación y cantidad de los valores mantenidos en la cuenta del cliente a su disposición y, de ser el caso, la relación de valores que se encuentran gravados, el balance de caja de la cuenta, con indicación del interés abonado por la casa de bolsa.

**ARTÍCULO 59.- NEGOCIACIÓN CON VALORES DE SU CUENTA PROPIA:** Cuando la casa de bolsa negocie valores de su cuenta propia con sus clientes la casa de bolsa deberá de manifestar a su cliente, con antelación a la realización de la operación, la circunstancia de que se trata de una operación por cuenta propia; asimismo, le indicará la comisión que le cobrará por sus servicios y el precio o rendimiento neto. Deberá constar en forma expresa, el consentimiento del cliente para la

realización de la operación así como su conocimiento sobre la comisión pactada.

## TÍTULO X DE LA CONTRATACIÓN BURSÁTIL

**ARTÍCULO 60.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN:** Las casas de bolsa deberán suscribir contratos de intermediación bursátil con sus clientes, a efectos de contar con la información mínima requerida relacionada con su identidad e identificación, a su condición de persona natural o jurídica, a los datos de su representante cuando corresponda, a los tipos de órdenes y cualquier otra información de carácter público que la casa de bolsa considere conveniente, incluidas comisiones y demás costos que se pretenda considerar. Estos contratos deberán contener la información mínima que determine la Comisión.

La casa de bolsa quedará facultada para suscribir en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de valores nominativos, expedidos o endosados a favor del propio cliente, que éste confiera a la casa de bolsa en custodia y administración.

**ARTÍCULO 61.- FIRMA DEL CONTRATO:** El contrato de intermediación bursátil o de administración de cartera, deberá ser firmado por el cliente, o por su representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 62.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El inversionista o la casa de bolsa podrán en cualquier tiempo, dar por terminado el contrato de intermediación bursátil o de administración de cartera, mediante aviso por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación debiendo proceder las partes dentro de dicho plazo a la liquidación de la relación contractual.

**ARTÍCULO 63.- OPERACIONES CON OTRAS CASAS DE BOLSA:** En el caso de las operaciones que se realizan por órdenes procedentes de otras casas de bolsa, en representación de clientes de éstas, el contrato de intermediación bursátil, se suscribirá entre las dos casas de bolsa.

## TÍTULO XI DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 64.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN:** La liquidación voluntaria, la intervención, y la liquidación forzosa, constituyen mecanismos de resolución.

### CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

**ARTÍCULO 65.- SOLICITUD:** Cualquier casa de bolsa podrá decidir voluntariamente su liquidación, sin embargo, para esos efectos, deberá contar previamente con la aprobación de la Comisión que la concederá siempre que, a juicio de ésta, la casa de bolsa de que se trate, tenga la solvencia suficiente para pagar a los acreedores de ésta.

La casa de bolsa que solicite a la Comisión la aprobación de la liquidación voluntaria, deberá presentar a la Comisión todos aquellos documentos e información que ésta le requiera al respecto, tales como:

1. Copia de la Escritura de Constitución;
2. Punto de Acta del acuerdo de disolución y liquidación, que incluya el nombramiento del o los liquidadores;
3. Balance general y estado de resultados;
4. Programa para liquidación de los negocios;
5. Constancia de la bolsa de valores, sobre las operaciones pendientes; y,
6. Otros que sean solicitados por el Consejo de Administración de la Bolsa o la Comisión.

La solicitud de liquidación voluntaria de una casa de bolsa, deberá ser resuelta por la Comisión en un plazo de treinta (30) días.

La Comisión deberá remitir a la bolsa de valores donde opera la casa de bolsa, copia de la resolución donde se autoriza la liquidación voluntaria de la casa de bolsa.

**ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO:** Inmediatamente después de concedida la aprobación de la Comisión,



la casa de bolsa solicitante cesará sus operaciones, por lo cual se procederá a suspender su autorización para operar y sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación.

El cese de operaciones no perjudicará el derecho de los acreedores de la institución registrada, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos.

Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios, dentro del tiempo señalado por la Comisión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de aprobación de la liquidación voluntaria, la casa de bolsa deberá publicar la resolución emitida en un (1) diario de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta y deberá remitir a cada cliente inversionista o acreedor, un aviso de disolución y de liquidación.

Durante el período de liquidación voluntaria, el o los liquidadores, según sea el caso estarán obligados a informar a la Comisión sobre el curso de la liquidación, con la periodicidad que ésta determine, y también notificar a la Comisión, si los activos de la casa de bolsa de que se trate son suficientes para cubrir sus pasivos, y en caso de que no lo sean se procederá a intervenir la casa de bolsa de conformidad con lo establecido en el capítulo siguiente.

**ARTÍCULO 67.- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN:** La institución registrada que decida liquidarse voluntariamente, no podrá hacer ninguna distribución del activo entre sus accionistas sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a los acreedores, según el plan de liquidación aprobado por la Comisión.

**ARTÍCULO 68.- BIENES Y VALORES NO RECLAMADOS:** Los bienes y los valores no reclamados de un titular, se liquidarán y se venderán, y el fruto de la venta se depositará en el BCH a nombre del titular.

Al terminar la liquidación, de existir créditos o sumas líquidas que no se hayan reclamado, el liquidador entregará al BCH, la suma necesaria para cubrirlos.

Los fondos así depositados se traspasarán al Estado si no han sido reclamados al cabo de cinco (5) años. A su vez, los bienes y los valores podrán ser vendidos por el liquidador, previa aprobación de la Comisión, una vez transcurrido el primer año, y al finalizar el quinto año el producto de su venta será traspasado al Estado, de no haber sido reclamado por sus propietarios.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño todos los fondos de que trata este artículo, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que le hayan sido traspasados, pero la restitución se hará sin intereses.

### CAPÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN

**ARTÍCULO 69.- CAUSALES DE INTERVENCIÓN:** La Comisión, mediante resolución motivada, podrá intervenir una casa de bolsa, y tomar posesión de sus bienes y asumir su administración, en los términos que la Comisión determine, en cualquiera de las siguientes deficiencias:

1. A solicitud fundada de la propia casa de bolsa;
2. Si su capital pagado neto ha sufrido menoscabo al punto de que no cumple con los requisitos de capital o de liquidez establecidos por la Comisión;
3. Si lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento;
4. Si no puede continuar con sus operaciones sin que corren peligro los activos financieros de los clientes inversionistas;
5. Si se encuentra en estado de suspensión de pagos;
6. Si después de ser requerida debidamente, se niega a exhibir los registros contables de sus operaciones;
7. Si su activo no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo;
8. incumplimiento de manera continua de la normativa y disposiciones legales aplicables; así como, de los

requerimientos de la Comisión para subsanar los citados incumplimientos;

9. Si la Comisión lo juzga conveniente por haberse demorado indebidamente la liquidación voluntaria; y,
10. En cualquier otro caso debidamente calificado por la Comisión.

**ARTÍCULO 70.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:**

Mientras la Comisión mantenga intervenida una casa de bolsa, se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la casa de bolsa, y los términos en los juicios o procedimientos en que la casa de bolsa sea parte. Dichos términos se mantendrán suspendidos hasta que termine la etapa de intervención, salvo que se ordene de inmediato la liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 71.- REQUISITOS PARA SER INTERVENTOR:**

Para ser interventor se requerirá tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia administrativa en la rama bancaria, bursátil o contable. En el caso de que se designen más de dos interventores, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Si hay un número par de interventores y no existe mayoría para la toma de una decisión, cualquiera de ellos podrá someter el caso a la Comisión, y ésta decidirá sin más trámite.

**ARTÍCULO 72.- FACULTADES DE LOS INTERVENTORES:**

En la resolución que se decrete la intervención, la Comisión designará el interventor o los interventores que estime necesarios, a fin de que ejerzan privativamente la representación legal, la administración y el control de la casa de bolsa intervenida; y deberán responder e informar del progreso de su gestión a la Comisión, cuando esta lo requiera.

El interventor o los interventores tendrán, entre sus facultades, las siguientes:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la casa de bolsa intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá del término de la intervención;
2. Emplear el personal auxiliar necesario o remover o destituir aquellos empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la intervención;

3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento en nombre de la casa de bolsa intervenida; y,
4. Realizar un inventario del activo y del pasivo de la casa de bolsa intervenida, y remitir copia de dicho inventario a la Comisión.

Al finalizar el término de la intervención, recomendarle a la Comisión la devolución de la administración y el control de la casa de bolsa registrada intervenida a sus directores, o su liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 73.- PERÍODO DE INTERVENCIÓN:**

El período de intervención será inicialmente de treinta (30) días calendario a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor o de los interventores, la Comisión decida extenderlos.

**ARTÍCULO 74.- INFORME FINAL:** Vencido el término de la intervención, el interventor o los interventores deberán entregar un informe final a la Comisión, en el cual harán constar:

1. Los aspectos relevantes de su gestión;
2. Un inventario del activo y del pasivo de la casa de bolsa intervenida; y,
3. Si recomiendan a la Comisión la liquidación forzosa o la devolución de la administración y el control de la casa de bolsa a sus directores.

El interventor o los interventores rendirán un informe mensual de su gestión a la Comisión, que incluirá un informe financiero con la misma fecha de cierre que el informe mensual correspondiente. Además, los interventores rendirán los informes adicionales que solicite la Comisión.

**ARTÍCULO 75.- PLAZO DE RESOLUCIÓN:** La Comisión, dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para decidir si accede a la recomendación del interventor o de los interventores en su informe final, o si se debe proceder de otra manera. Dentro de este período de decisión subsistirá el estado de intervención y la Comisión podrá citar, cuantas veces lo estime necesario, al interventor o a los interventores para que rindan las explicaciones adicionales de su gestión.

**ARTÍCULO 76.- PROHIBICIONES DE MEDIDAS PRECAUTORIAS:** La casa de bolsa intervenida, no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de los créditos y las deudas de ésta a partir de la notificación de la intervención.

Tampoco podrán pagarse, sin la autorización de la Comisión, las deudas de la casa de bolsa intervenida, que se hayan originado con anterioridad a la intervención.

**ARTÍCULO 77.- SUBSANACIÓN DE CAUSAS:** Si durante el período de la intervención se subsana la causa que la originó, el interventor o los interventores podrán solicitar su suspensión a la Comisión, la cual contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar o negar tal solicitud. En caso de ser aprobado, tan pronto se haya vencido dicho plazo, la administración y el control de la casa de bolsa intervenida, se les devolverán a sus directores.

#### CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

**ARTÍCULO 78.- RESOLUCIÓN:** Si la Comisión estima necesaria la liquidación forzosa de una casa de bolsa que sea objeto de intervención, dictará una resolución motivada en que ordene su liquidación administrativa y designe a uno o más liquidadores quienes para desempeñarse como tales, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 71 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 79.- SUSPENSIÓN DE INTERESES:** A partir de la resolución que ordene la liquidación forzosa cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada.

**ARTÍCULO 80.- INFORME PRELIMINAR:** El liquidador elaborará un informe preliminar que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de los acreedores de la casa de bolsa;
2. Identificación de los activos financieros;

3. Título o prueba de los activos financieros y su prelación; y,
4. Situación patrimonial de la casa de bolsa.

El informe será publicado por tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional. Los acreedores contarán con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación para solicitar las aclaraciones o formular las objeciones que deseen.

**ARTÍCULO 81.- SEGUNDO INFORME:** Vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo anterior, el liquidador elaborará un segundo informe en el que resolverá las objeciones formuladas y dispondrá lo siguiente:

1. Los bienes que integran la masa de la liquidación.
2. Los créditos que hayan sido aceptados y aquéllos que hayan sido rechazados, indicando su naturaleza y su cuantía.

El orden de prelación contra que la masa de los créditos serán pagados.

**ARTÍCULO 82.- MASA DE LIQUIDACIÓN:** Integran la masa de la liquidación todos los bienes y los derechos presentes y futuros de la casa de bolsa, en liquidación.

No forman parte de la masa de la liquidación:

1. Los activos financieros de intermediarios en la medida en que dichos activos financieros, sean necesarios para satisfacer y respaldar todos los derechos bursátiles que el intermediario haya reconocido en cuentas de custodia con respecto a dichos activos financieros;
2. Los dineros remitidos a la casa de bolsa en desarrollo de una comisión o un mandato, siempre que haya prueba escrita de la existencia del contrato en la fecha en que se decretó la liquidación;
3. En general, valores, bienes o activos identificables que, a pesar de que se encuentren en poder de la casa de bolsa, pertenezcan a otra persona, lo que se deberá demostrar con pruebas suficientes; y,

4. Los bienes muebles o valores que mantenga la casa de bolsa registrada en calidad de custodio.

El liquidador deberá devolver a los clientes inversionistas y los reclamantes, los bienes y los activos financieros que no forman parte de la masa, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que emitió el informe de liquidación.

A solicitud de un cliente inversionista, el liquidador podrá transferir la cuenta o cuentas de custodia de éste a otra casa de bolsa, junto con todos los activos financieros que la conforman, en cualquier momento durante el período señalado.

**ARTÍCULO 83.- DEUDA DE LA MASA:** Se consideran deudas de la masa:

1. Las que provengan de gastos judiciales o de operaciones extrajudiciales incurridos en:
  - a) El interés común de los acreedores para la comprobación y la liquidación del activo y del pasivo de la liquidación;
  - b) La administración, la conservación y la realización de los bienes y los activos financieros de la casa de bolsa;
  - c) La distribución del precio que produzcan;
  - d) Los honorarios del liquidador;
  - e) Los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación; y,
  - f) Los gastos operativos de la casa de bolsa.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador;
3. Las sumas que la casa de bolsa deba devolver por haberse rescindido algún acto o contrato de ésta, y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique;
4. Las sumas que la casa de bolsa deba devolver por razón de haberlas recibido como precio por los activos financieros (incluyendo aquellos que correspondan a las cuentas de custodia) y demás bienes ajenos que el liquidador haya enajenado;
5. Los impuestos nacionales y los municipales corrientes; y,
6. Los créditos que se originen a favor de otras casas de bolsa, como resultado de la insuficiencia de fondos de la casa de bolsa en la liquidación de transacciones ante un depósito centralizado de custodia, compensación y liquidación de valores.

**ARTÍCULO 84.- ORDEN DE PAGO:** Los créditos contra la masa de la liquidación serán pagados en el siguiente orden de prelación:

1. El faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento;
2. Créditos de carácter laboral;
3. Créditos de carácter tributario con el Estado o los municipios, así como tasas por servicios públicos que preste el Estado; y,
4. Las demás obligaciones y otros créditos.

Los créditos comprendidos dentro de cada una de las categorías anteriores, se pagarán a prorrata. Cada categoría excluye a las otras según el orden establecido en el presente artículo hasta donde alcancen los bienes de la casa de bolsa.

No son aplicables a las casas de bolsa, las preferencias o prelación establecidas por leyes especiales.

**ARTÍCULO 85.- DESINSCRIPCIÓN:** Concluida la liquidación, la Comisión procederá a decretar la disolución de la casa de bolsa y cancelará la inscripción de la misma en el Registro, remitiendo a la bolsa de valores donde operaba la casa de bolsa, copia de la respectiva resolución.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 86.- DEROGATORIA:** Queda derogado el Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública contenido en la Resolución 616/06-08-2002, emitida por esta Comisión.

**ARTÍCULO 87.- VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a los Participantes del Mercado de Valores.
3. Autorizar a la Secretaría para que remita al Diario Oficial La Gaceta, la presente Resolución para su publicación.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

9 F. 2010

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **63-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Los Patios, municipio de Valladolid, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **56-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ANTONIO AGUA ZARCA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Agua Zarca, municipio de Valladolid, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **57-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LENCA LOS PLANES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Los Planes, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **58-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO MEJOR PORVENIR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de San Cristobal, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 66-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SUPERACIÓN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de El Morro, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 55-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS HORIZONTES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Santa Guadalupe, municipio de Tambla, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 64-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVO FUTURO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de San Andresito, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 67-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO ESFUERZOS FRONTERIZOS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de San Juan, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 65-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVO AMANECER**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de San Andresito, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 72-2010, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN, ESFUERZO Y ESPERANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la Aldea Nueva, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2010.

Al público en general, se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **59-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO TORRE FUERTE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de El Copante, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2010.

Al público en general, se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **68-2010**, del 20 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LENCAS EN MARCHA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Las Lajas, municipio de Tomála, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **NELY SUYAPA OLIVA VALLECILLO**.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 F. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 21 de noviembre de 2009, el señor **CARLOS ARTURO RIVERA**, representado en juicio por el Abogado **ERNESTO ALONZO BOQUÍN REYES**, interpuso demanda ante este Juzgado contra El Instituto Hondureño de Seguridad Social, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta de mi cargo como Sub Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social producida antes del vencimiento del período respectivo. Y como medidas para su pleno restablecimiento que se condene a la entidad demandada al pago total de los sueldos que dejare de devengar hasta la fecha de finalización de mi período respectivo. Prestaciones laborales. Costas. En relación con la Resolución No. 01-04-11-2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

9 F. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 25 de noviembre del dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. **386-09**, promovida por el Abogado Ernesto Alonso Boquín Reyes, en su condición de Apoderado Legal del señor Tulio Efraín Bú Figueroa, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social, contraída a pedir: Se declare no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de un servidor público producida antes del vencimiento del período respectivo. Y como medida para su pleno restablecimiento que se condene a la entidad demanda al pago total de los sueldos que el demandante dejare de devengar hasta la fecha de finalización de su período respectivo. Prestaciones laborales, más las costas del juicio. En relación con la resolución No. 01-04-11-2009, emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

9 F. 2010.



## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La infrascrita Registradora de Propiedad Industrial al Abogado Saúl Galindo., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MERCK KGAA, así mismo al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Sociedad QUENA PLANT PROTECTION, en la solicitud de Cancelación del Registro No. 67256 de la marca de fábrica denominada "agil", EN LA CLASE INTERNACIONAL (05), SIENDO LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, HACE SABER: La providencia de fecha 22 de diciembre de 2009. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2009. En virtud de desconocer la dirección exacta del Apoderado(a) Legal de QUENA PLANT PROTECTION N.V., con domicilio en CURACAO, por este medio se hace de su conocimiento, al Representante Legal y/o Apoderado(a) Legal de dicha sociedad, que en fecha 21 de mayo del 2009, el Abogado Daniel Casco López, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MERCK KGAA, quien así mismo sustituyó poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a él conferidas; presentó escrito denominado SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA... que corresponde al Registro No. 67256 de la marca de fábrica denominada AGIL inscrita a favor de la sociedad QUENA PLANT PROTECTION, clase internacional 05; así mismo en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente y en aplicación de los Artículos 20, 33, 45, 48 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie sobre la solicitud de cancelación presentada en esta Oficina de Registro, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho. NOTOFÍQUESE. FIRMA Y SELLO, ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS. Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2010.

ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS  
Registradora de Propiedad Industrial

9 F. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-031605  
(2) Fecha de presentación: 06/11/2009  
(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
(4) Solicitante: IMPORTADORA AGUILAR, S.A. "IMASA"  
(4.1) Domicilio: Bo. Guamilito, calle 5 y 6, 3 avenida N., casa 2, San Pedro Sula, Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: IMASA

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Todo lo relacionado a importación y exportación de telas, manufactura de camisetitas, importación y exportación de artículos promocionales, turísticos, establecimientos de tiendas de novedades, souvenirs, manufactura de bordados, serigrafía, moldes.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RUBÉN ALFREDO NAVAS ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-023148

2/ Fecha de presentación: 06/08/2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AKITA, INC.

4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHARTIS SU MUNDO, SEGURO Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros y financieros.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Se usará con la solicitud 17934-09 marca de servicio CHARTIS, cl 36.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2010.



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA:** La Resolución No. 443-09 de fecha 24 de septiembre del 2009 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 443-09 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre del 2009.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación No. 4133-09, presentada en fecha 05 de febrero del 2009, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FEDERAL MOGUL PRODUCTS INC.**, con domicilio en Estados Unidos de América, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No. 54258 de la marca de fábrica denominada "**PRECISION**" clase internacional (07), propiedad de la Sociedad Mercantil **PRECISION TRADING CORP.**

**RESULTA:** Que el interesado de la acción de cancelación manifiesta: 1) Que solicita que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previo los trámites legales pertinentes se emita Resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada **PRECISION** que protege productos comprendidos dentro de la clase intrnacional 07, registrada bajo el número 54258 a nombre de **PRECISION TRADING CORP**, por el no uso de la misma en el país, en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a la fecha de la solicitud de cancelación y tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada.

**RESULTA:** Que en fechas 16 de junio, 05 y 26 de agosto del 2009 se procedió a citar en legal y debida forma al Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**, para comparecer ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, por lo que se emitieron providencias al no comparecer el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PRECISION TRADING CORP.**, otorgándosele el plazo de diez (10) días en las tres citaciones para que se pronuncie, sin haber comparecido en ninguna de ellas.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al Registro de las Marcas de Fábrica.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado procedente la solicitud de cancelación No. 4133-09, del Registro No. 54258 de la marca de fábrica denominada **PRECISION**, clase internacional (07).

**POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 94, 106, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículo 21 y 22 de la Ley de Propiedad, Artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación No. 4133-09, presentada en fecha 05 de febrero del 2009, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FEDERAL MOGUL PRODUCTS INC.**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro de la Marca de Fábrica denominada **PRECISION**, propiedad de la Sociedad Mercantil **PRECISION TRADING CORP.**, con domicilio en Estados Unidos de América, representada por el Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial a) Tener en uso la marca de fábrica denominada **PRECISION**, clase internacional (07), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondientes a esos años.

**SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina, previo al pago correspondiente. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre del 2009.

**ABOG. NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de la Propiedad Industrial

9 F. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO  
INDUSTRIAL No. 02-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2010.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número PI/2009-000648 de la Patente de Diseño Industrial denominado "UNA MOTOCICLETA". De fecha 14 de abril de 2009 presentada por el Abogado JORGE OMAR CASCO ZELAYA en representación de HONDA MOTOR CO. LTD., domiciliada en Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 19 de agosto de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:**

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **HONDA MOTOR CO. LTD.**, domiciliada en Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-ku, Tokio, Japón, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del diseño industrial "UNA MOTOCICLETA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años, para el período comprendido del 14 de abril de 2009 al 14 de abril del 2014, más (2) dos periodos renovables de cinco años cada uno.

**SEGUNDO:** Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Diseño Industrial.

**NOTIFIQUESE:**

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:**

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4845, Folio 98, Tomo X de fecha 18 de enero de 2010.

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual

9 F. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO  
INDUSTRIAL No. 03-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2010.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número PI/2009-001326 de Diseño Industrial denominada "UN MOTOR SCOOTER". De fecha 15 de julio de 2009 presentada por la Abogada TANIA VANESSA MARÍA ALAJANDRA CASCO RUBÍ, en representación de HONDA MOTOR CO. LTD., domiciliada en Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 19 de agosto de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:**

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **HONDA MOTOR CO. LTD.**, domiciliada en Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-ku, Tokio, Japón, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del diseño industrial "UN MOTOR SCOOTER" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años, para el período comprendido del 15 de julio de 2009 al 15 de julio del 2014, más (2) dos periodos renovables de cinco años cada uno.

**SEGUNDO:** Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Diseño Industrial.

**NOTIFIQUESE:**

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:**

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4846, Folio 99, Tomo X de fecha 18 de enero de 2010.

**Camilo Bendeck Pérez**  
Director General de Propiedad Intelectual

9 F. 2010.

## JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, Hace Saber: Que en Solicitud de Título Supletorio No. 00008, presentada ante este Juzgado por el señor **AUGUSTO MOISÉS MONTES RODAS**, sobre bienes inmuebles de naturaleza jurídica privada y que consiste en los lotes siguientes: **LOTE NÚMERO UNO.-** Consistente en ochenta y dos manzanas con siete mil doscientas setenta y seis punto treinta y dos varas cuadradas (82 Mzs. 7276.32 V2.) de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado HATO GRANDE, sitio privado, caserío Sartenejas, aldea Sartenejas, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, teniendo por límites y colindancias las siguientes: Al NORTE, con posesión del señor Augusto Moisés Montes Rodas, carretera de por medio y propiedades de Sebastián Jiménez y Santos Rubio; al SUR, con propiedades de Adrián Rodríguez, José Castro y Francisco González; al Este, con propiedad es de Juan Ramón Castellanos, Evelio Lovo y Ramona Murillo; al OESTE, con propiedades de los señores José Gudiel, Ramiro Gudiel, Wilfredo Salgado y Antonio Pastrana.- **LOTE NÚMERO DOS:** Consistente en seis manzanas, cinco mil setecientos ochenta y uno punto noventa y cinco varas cuadradas (6 Mzs. 5,781.95 V2) de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado HATO GRANDE, caserío Sartenejas, aldea Sartenejas, municipio de Danlí, El Paraíso, teniendo por límites y colindancias las siguientes: Al NORTE, con terrenos de Pía Selva, río Hato de por medio; al SUR, con posesión de Augusto Moisés Montes Rodas, carretera de por medio, propiedad de Sebastián Jiménez y Juan Ramón Castellanos; al ESTE, posesión de Augusto Moisés Montes Rodas, callejón de por medio; al OESTE, propiedad de Sebastián Jiménez.- **LOTE NÚMERO TRES.-** Consistente en cuatro manzanas, siete mil ciento veintitrés punto cero nueve varas cuadradas, (4 Mzs. 7,123.09 V2) de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado HATO GRANDE, caserío Sartenejas, aldea Sartenejas, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, teniendo por límites y colindancias las siguientes: Al NORTE, propiedad de la señora Enma González, río Hato de por medio; al SUR, propiedad del señor Juan Ramón Castellanos, carretera de por medio; al ESTE, propiedad del señor Saturnino Solórzano; al OESTE, posesión de Augusto Moisés Montes Rodas, callejón de por medio.- Terrenos que forman un solo cuerpo y que ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y adquiridos por el solicitante según compras efectuadas mediante documento

privado a los señores MARÍA FRANCISCA ROMANA RODRÍGUEZ, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, NICOLÁS MOLINA CANALES, el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ELEUTERIO DE JESÚS ROMERO JIMÉNEZ, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y compra a PASCUAL IZAGUIRRE, el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 19 de noviembre del 2009

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX**  
SECRETARIO

9 D. 2009, 9 E. y 9 F. 2010.

### CONVOCATORIA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día viernes veinte y seis (26) de febrero de 2010 a las 9:30 a.m., en el octavo piso de la Torre del País, sita frente al boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad con el siguiente orden del día:

#### A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.

#### B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

- 1.- Informe de la Junta Directiva.
- 2.- Presentación de los Balances Generales y demás informes financieros de la sociedad.
- 3.- Informe de la Comisario Social.
- 4.- Discusión, aprobación o modificación de los Blances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad.
- 5.- Elección de la Junta Directiva y Comisaría Social.
- 6.- Determinación de los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios Sociales.

#### C. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

- 7.- Modificación del Acuerdo de aumento de capital.
- 8.- Cierre y lectura del acta.

En caso de no haber quórum de presencia en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 09 de febrero de 2010.

JUNTA DIRECTIVA



9 F. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-009588  
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BENCOM, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: Vía Villa Minelli, 1 I-31050 Ponzano Veneto (Treviso), Italia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAYLIFE

## PLAYLIFE

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1359/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-029791  
 2/ Fecha de presentación: 16/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Insurgentes No. 30, barrio Texcacoa, municipio de Tepetzotlán,  
 Edo. de México, México. México.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEL VALLE COOLERS

## DEL VALLE COOLERS

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jugos y néctares de fruta, bebidas energizantes y bebidas para deportistas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA MORALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 427/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-000556  
 2/ Fecha de presentación: 08/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 359924 (5.1) Fecha: 10/07/2008. (5.2) País de origen: Perú.  
 (5.3) Código País: PE.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLGATE PROALIVIO

## COLGATE PROALIVIO

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cepillos de dientes.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 366/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-009301  
 2/ Fecha de presentación: 23/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PIZZA HUT INTERNACIONAL, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERFETTO

## PERFETTO

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Platos de pasta cocida.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 556/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-028942  
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: KUNDALINI RESEARCH INSTITUTE (KRI)  
 4.1/ Domicilio: 29 State Highway 106, Española, NM 87352  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KUNDALINI YOGA AS TAUGHT BY YOGI BHAJAN

## KUNDALINI YOGA as taught by Yogi Bhajan

- 7/ Clase Internacional: 9

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Soportes magnéticos de datos; soportes para sonido e imágenes, como cintas de video, CD audio, CD-ROM, CD interactivos, discos láser, discos ópticos y CD para fotos; programas de software; aparatos científicos; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; todos los productos mencionados en relación al yoga.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-008560  
 2/ Fecha de presentación: 12/03/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: POLICHEM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 50 Val Fleuri L.-1526 Luxemburgo, Reino Unido.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CICLOPOLI

## CICLOPOLI

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 7 de enero del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-009311  
 2/ Fecha de presentación: 15/03/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: FIAT S.P.A.  
 4.1/ Domicilio: Via Nizza, 250-10126 Torino, Italia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIAT LINEA

## FIAT LINEA

- 7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos, carrocerías, porta skis para automóviles, fundas para asientos de vehículos y para volantes de vehículos, limpiaparabrisas, llantas de vehículos, tapacubos de ruedas cinturones de seguridad, portaequipajes para vehículos, neumáticos, volantes, asientos, guarniciones interiores de vehículos, motores y depósitos de gasolina para vehículos, parachoques de vehículos, chasis, cajas de cambio, embragues, frenos, suspensión para vehículos, amortiguadores de suspensión para vehículos, bolsas de aire para vehículos (air bags), cubos de ruedas, palancas de cambio para vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos, ventiladores para motores, espejos retrovisores, junas para vehículos, caños de escape para vehículos, cristales para vehículos, ruedas de vehículos, diferenciales para vehículos terrestre.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5 de enero del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

900/2007/S

- 25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35440-09

2/ Fecha de presentación: 10/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)**

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAUREATE

**LAUREATE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Video y audio cassettes pregrabados, discos compactos, videos, discos, video digitales, videos interactivos y discos láser pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, programas de computadora y software multimedia grabados en CD-ROM y discos ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 158/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35336-09

2/ Fecha de presentación: 09/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Merck KGaA (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK

**MERCK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1510/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 36076/2009

2/ Fecha de presentación: 16/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Vestergaard Frandsen SA**

4.1/ Domicilio: Chemin de Messidor 5-7 1006 Lausanne, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZEROVECTOR Y ETIQUETA

**ZeroVector**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza No. 61161/2009, presentada el 08 octubre, 2009.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles (no incluidos en otras clases), incluyendo mosquiteros impregnados, sábanas, cortinas y drapeados (tapizados).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1523/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 36077/2009  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vestergaard Frandsen SA  
 4.1/ Domicilio: Chemin de Messidor 5-7 1006 Lausanne, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZEROVECTOR Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza No. 61161/2009, presentada el 08 octubre, 2009.

7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones para destruir insectos, alimañas, bichos; repelentes de insectos; e insecticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1523/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 25475/09  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BEAUTY SERVICE S.r.l.  
 4.1/ Domicilio: Vía Romolo Gessi, 14/16/18, 25135 Brescia, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN LIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos para la coloración del cabello, decoloración, permanentes, fijación, lavados y tratamientos principalmente, lociones para el cabello, shampoo para el cabello, cremas para el cabello, suavizantes para el cabello, bálsamos para el cabello, espumas para el cabello y geles para el cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 002/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 35974/2009  
 2/ Fecha de presentación: 15/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA LIMITED (organizada bajo las leyes del Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAUDILLO

**CAUDILLO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1924/09/S/SYNGENTA LIMITED

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35441/2009

2/ Fecha de presentación: 10/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

**LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales impresos, principalmente, publicaciones informativas, principalmente, folletos, guías, manuales, libros, libretos y materiales de instrucción que ofrecen información educativa con respecto a cursos de instrucción universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 158/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 36078/2009

2/ Fecha de presentación: 15/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIHAREY

**LIHAREY**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa, No. 09/3660266; presentada internacionalmente el 26 de junio de 2009.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1389/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35973/2009

2/ Fecha de presentación: 15/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA LIMITED (organizada bajo las leyes del Reino Unido)

4.1/ Domicilio: Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAUDILLO

**CAUDILLO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1924/09/S/SYNGENTA LIMITED

25 E., 9 y 24 F. 2010.



- 1/ No. solicitud: 35439/2009  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)  
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAUREATE

## LAUREATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Materiales impresos, principalmente, publicaciones informativas, principalmente, folletos, guías, manuales, libros, libretos y materiales de instrucción que ofrecen información educativa con respecto a cursos de instrucción universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 158/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 36514/2009  
 2/ Fecha de presentación: 21/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAVINEO

## SAVINEO

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa, No. 09/3661806, presentada internacionalmente el 03 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas con excepción de los productos dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1389/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 35565/2009  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLGATE TOTAL

## COLGATE TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 366/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30110/2009

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S.L. (organizada y existente bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA

**PANDA**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.872.911, presentada el 22 de abril del 2009.

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Programas informáticos antivirus; software y hardware relacionados con antivirus; programas informáticos antimalware; software y hardware relacionados con antimalware; programas informáticos relativos a seguridad informática; software y hardware relativos a seguridad informática; programas informáticos de prevención de riesgos informáticos; software y hardware relativos a la prevención de riesgos informáticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1950/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 36517/2009

2/ Fecha de presentación: 21/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAVIMERID

**SAVIMERID**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa, No. 09/3661805, presentada internacionalmente el 03 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1389/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 36515/2009

2/ Fecha de presentación: 21/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VISAMERIN

**VISAMERIN**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa, No. 09/3661801, presentada internacionalmente el 3 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1389/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30108/2009

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S.L. (organizada y existente bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA SECURITY

# PANDA SECURITY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.453, presentada el 12 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Programas informáticos antivirus; software y hardware relacionados con antivirus; programas informáticos antimalware; software y hardware relacionados con antimalware; programas informáticos relativos a seguridad informática; software y hardware relativos a seguridad informática; programas informáticos de prevención de riesgos informáticos; software y hardware relativos a la prevención de riesgos informáticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1950/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35568/2009

2/ Fecha de presentación: 11/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOS PINOS BIO BALANCE

# DOS PINOS BIO BALANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos lácteos y yogur.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 752/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-042114

2/ Fecha de presentación: 29/12/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**5/ Registro básico: 358608. (5.1) Fecha: 27/06/2008. (5.2) País de origen: Perú.  
(5.3) Código país: PE.**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLGATE PROARGIN

# COLGATE PROARGIN

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cepillos de dientes.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
366/08/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 32432/2009  
 2/ Fecha de presentación: 16/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIAZID

## TIAZID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 9803/09

2/ Fecha de presentación: 26/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: B.F. BRANDS INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: Vía Transistmica y avenida 12 de Octubre, edificio Dicarina, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUCREM

## SUCREM

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege en cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos, mantequilla, leche evaporada, leche condensada, crema de leche, crema no láctea para bebidas calientes, crema láctea para bebidas calientes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRAND RIVER ENTERPRISES SIX NATIONS LTD.

4.1/ Domicilio: 2176 Chiefswood Road, Ohsweken, Ontario, Canadá N0A1M0.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 54-TL-25

5.1/ Fecha: 01/01/1999

5.2/ País de origen: Canadá

5.3/ Código país: CA

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SENECA

## SENECA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco; artículo para fumadores, cerillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAVIER ANTONIO CANALES HENRÍQUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-017473  
 (2) Fecha de presentación: 25/05/2007  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: PUMA AKTIENGESELLSCHAFT RUDOLF DASSLER SPORT  
 (4.1) Domicilio: Würzburger Str. 13, 91074 Herzogenaurach, República Federal de Alemania.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PUMA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 9

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; incluidos aparatos para mediciones médicas en el campo del deporte, como también para mediciones en eventos deportivos, aparatos e instrumentos de socorro (salvamento), incluido vestimenta de protección, a saber zapatos protectores, vestimenta especial para fines de salvamento, antiparras de seguridad y máscaras de protección, cascos, incluido cascos protectores para motociclistas y ciclistas, receptáculos especiales (estuches, fundas), aparatos e instrumentos ópticos, incluidos gafas, gafas de sol y arneses, lentes de contacto, estuches para anteojos y receptáculos para lentes de contacto, aparatos para ergonometría, aparatos para registro, transmisión y reproducción de sonidos y/o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para procesamiento de datos y computadoras, extintores.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 E. y 9 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2006-034951  
 (2) Fecha de presentación: 13/10/2006  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC.  
 (4.1) Domicilio: 26555 Northwestern Highway, Southfield, Michigan 48034.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: WAGNER

# WAGNER

(7) Clase Internacional: 11

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de iluminación para vehículos automotores, a saber, lámparas miniatura, lámparas y faros de halógeno e incandescentes para vehículos automotores, incluyendo

unidades selladas incandescentes y de halógeno, cápsulas de halógeno para vehículos automotores, luces direccionales e intermitentes para vehículos automotores, iluminación en general y auxiliar para vehículos automotores.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 E. y 9 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30003-09  
 2/ Fecha de presentación: 19/10/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 (4.1) Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PEDIALYTE FIEBRE

# PEDIALYTE FIEBRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Solución de rehidratación oral.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se protege "FIEBRE", por ser de uso común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 E. y 9 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-020298  
 (2) Fecha de presentación: 08/07/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 (4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BOOMBOX Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 9

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas de audio y discos compactos pre-grabados de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas, anti-brillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de los teléfonos celulares y carátulas de celulares; programa de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juego para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de manomandos a distancia para jugar, juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón y imanes decorativos para la nevera.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 1831/10  
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NABIL INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16 F, edificio 28, local 3 y 4 de la Zona Libre de Colón, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOT LOVE

**HOT LOVE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 27477/09  
 2/ Fecha de presentación: 18/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERIAL LIMITED (a British Corporation)  
 4.1/ Domicilio: Sandringham House, Sandringham Avenue, Harlow Business Park, Harlow CM19 5QA United Kingdom.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2512568  
 5.1/ Fecha: Apr 2, 2009  
 5.2/ País de origen: Reino Unido  
 5.3/ Código país: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VELOXA

**VELOXA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos veterinarios; preparaciones veterinarias.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031604  
 (2) Fecha de presentación: 06/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: IMPORTADORA AGUILAR, S.A. "IMASA"  
 (4.1) Domicilio: Bo. Guamilito, calle 5 y 6, 3 avenida N., casa 2, San Pedro Sula, Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: JOHNNY STAR Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 24

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telas de algodón.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RUBÉN ALFREDO NAVAS ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege los colores negro, amarillo, rojo, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001412  
 (2) Fecha de presentación: 15/01/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: VARIEDADES REYNA  
 (4.1) Domicilio: Bo. El Centro, avenida Jerez, calle Salvador Mendieta, frente a farmacia Villeda Morales.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NABI Y LOGO



(7) Clase Internacional: 3

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Esmalte de uñas en variedad de colores, esmalte de uñas para decoración en variedad de colores, sombras para párpados, bases para cutis, lápiz labial en variedad de colores.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: ZORAYA GISELA LAGOS RUBIO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 35444/2009  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)  
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

**LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Video y audio cassettes pregrabados, discos compactos, videos, discos, video digitales, videos interactivos y discos láser pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, programas de computadora y software multimedia grabados en CD-ROM y discos ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 158/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

- (1) No. solicitud: 2006-034950  
 (2) Fecha de presentación: 13/10/2006  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC.  
 (4.1) Domicilio: 26555 Northwestern Highway, Southfield, Michigan 48034.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: WAGNER Y DISEÑO

# WAGNER

- (7) Clase Internacional: 11

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de iluminación para vehículos automotores, a saber, lámparas miniatura, lámparas y faros de halógeno e incandescentes para vehículos automotores, incluyendo unidades selladas incandescentes y de halógeno, cápsulas de halógeno para vehículos automotores, luces direccionales e intermitentes para vehículos automotores, iluminación en general y auxiliar para vehículos automotores.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 6, 25 E. y 9 F. 2010.

**MARCAS DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 1067/10  
 2/ Fecha de presentación: 12/01/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBALPE.COM, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río Baluarte 1032 Palos Prietos Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GANANDO CON INGLES

# GANANDO CON INGLES

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/01/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 F. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 35443/2009  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)  
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAUREATE

# LAUREATE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios educativos y servicios educativos en línea, principalmente proporcionando cursos de instrucción para niveles de colegio, universitario y postgrado: servicios educativos, principalmente proporcionando cursos de estudio tanto en persona, como en línea, a nivel de colegio, y universidad y postgrado.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/01/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 158/09/S

- 25 E., 9 y 24 F. 2010.



1/ No. solicitud: 30107/2009  
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S.L. (organizada y existente bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA SECURITY

**PANDA SECURITY**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.453, presentada el 12 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Análisis para la implantación de sistemas de ordenador en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; análisis de sistemas de ordenador en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; diseño de sistemas informáticos en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; diseño y desarrollo de ordenadores y software en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; consultas en materia de ordenadores relacionadas con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; alquiler de ordenadores relacionados con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; programación para ordenadores relacionada con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; elaboración de software para ordenadores relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; instalación de software de ordenadores relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; alquiler de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; mantenimiento de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; actualización de software relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; duplicación de programas informáticos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; conversión de datos y programas informáticos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; reconstitución de bases de datos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware, creación y mantenimiento de páginas web para terceros en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; servicios de superservidor (páginas web) en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; estudios de proyectos técnicos en el sector de la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; servicios de tratamiento de la información mediante ordenadores en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware operación y mantenimiento de sistemas informática,(software) en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1950/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30093/2009

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Diebold, Incorporated (organizada y existente bajo las leyes de Ohio)

4.1/ Domicilio: 5995 Mayfair Road, North Canton, Ohio, 44720, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOBITRANSACT

**MOBITRANSACT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Proporcionar seguridad a las transacciones financieras, principalmente, servicios de codificación de datos para todas las consultas de saldo a cuenta financiera, transferencia de dinero entre fondos financieros, pagos a personas físicas, pagos de facturas, avisos a los clientes sobre los saldos de la cuenta financiera; alertas a los clientes sobre tarjeta de débito o de compras con tarjeta de crédito, seguridad adicional de autorizaciones para el uso de cuentas financieras, tarjetas de débito o tarjetas de crédito, manejo de cuentas financieras, y la compra de billetes utilizando un dispositivo móvil.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 684/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30111/2009  
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S.L. (organizada y existente bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA

**PANDA**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.947, presentada el 18 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Análisis para la implantación de sistemas de ordenador en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; análisis de sistemas de ordenador en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; diseño de sistemas informáticos en materia de seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; diseño y desarrollo de ordenadores y software en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; consultas en materia de ordenadores relacionadas con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; alquiler de ordenadores relacionados con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; programación para ordenadores relacionada con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; elaboración de software para ordenadores relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; instalación de software de ordenadores relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; alquiler de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; mantenimiento de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; actualización de software relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; duplicación de programas informáticos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; conversión de datos y programas informáticos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; reconstitución de bases de datos en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; creación y mantenimiento de páginas web para terceros en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; servicios de superservidor (páginas web) en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; estudios de proyectos técnicos en el sector de la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; servicios de tratamiento de la información mediante ordenadores en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware; operación y mantenimiento de sistemas informáticos (software) en relación con la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1950/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35338/2009

2/ Fecha de presentación: 09/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Merck KGaA (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERCK

**MERCK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1510/09/S/

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30112/2009

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S.L. (organizada y existente bajo las leyes de España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA SECURITY

## PANDA SECURITY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.453, presentada el 12 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Concesión de licencias de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1950/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-033747

2/ Fecha de presentación: 24/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TELEFONICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE M. (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindica el color verde pantone, sólo se reivindica el diseño la letra, no la letra en sí misma.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1926/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-009297

2/ Fecha de presentación: 23/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONESTEL Y DISEÑO

## HONESTEL

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Todo tipo de servicios de telecomunicaciones incluidos en esa clase, tales como los servicios de difusión de señales de radio y/o televisión y/o redes de cómputo e internet; servicios de transmisión de señales portadoras de imágenes y/o sonidos por medio de cable y/o satélite y/o redes de cómputo o sistemas similares a los anteriores; servicios de difusión y/o radiodifusión y/o teledifusión de obras audiovisuales, programas de radio y/o televisión, todo tipo de servicios de comunicaciones por medio de fibras ópticas; servicios de comunicaciones telefónicas y/o celulares; todo tipo de servicios de transmisión de señales de radio, localización y servicios de comunicaciones por medio de redes, de redes de cómputo, agencias de información (noticias), internet y/o correo electrónico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

579/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-028692  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE AMERICAN LEGION  
 4.1/ Domicilio: 700 North Pennsylvania Street Indianapolis, Indiana 46204, U.S.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMERICAN LEGION Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de asociación, principalmente promover el interés del patriotismo, servicios de comunidad, veteranos de guerra, paz y libre voluntad, justicia, libertad, democracia y ayuda mutua.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra US

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1948/09/S

25 E., 9 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-033629  
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OUTSOURCING FINANCIAL COLLECTION O F C  
 4.1/ Domicilio: Edificio MUÑOZ CÁLIX, Blvd. Morazán, Tegucigalpa.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OUTSOURCING FINANCIAL COLLECTION Y LOGO



7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de cobranza.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BENJAMÍN ENRIQUE BUSTILLO OCHOA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica el mapa de Honduras, asimismo, no se reivindica la combinación de letras "OFC", ya que sólo se protegerá la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 E. y 9 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-011145  
 (2) Fecha de presentación: 14/04/2009  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: FA DALTON, S.A. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Blvd. del Norte, Borde Derecho, Río Blanco, San Pedro Sula.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SIPESA

**SIPESA**

(7) Clase Internacional: 0

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Empresa dedicada a la distribución, comercialización, venta y servicio de pesas, sistemas de pesaje, básculas, básculas pesa camiones, calibración de pesas, provee soluciones de pesaje en general, servicios post venta, diseño e instalación, de todo lo anterior, venta y taller de repuestos, refacciones y artículos afines.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 E. y 9 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029135  
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: DELIVERY EXPRESS, S.A.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KE RICO DELIVERY



(7) Clase Internacional: 0

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicio de mercadeo, distribución, compraventa y entrega de toda clase de productos a nivel local y nacional.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: LASTENIA FLORES DE ALVARENGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 E. y 9 F. 2010.